



REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN DIVERSOS PAÍSES

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN DIVERSOS PAÍSES. JUNIO, 2021.
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
Subdirección de Análisis de Política Interior.



De acuerdo con nuestra Carta Magna, dentro de la rectoría del desarrollo nacional que tiene el Estado, relativo al proceso económico del país, debe conducir y dirigir la provisión suficiente, oportuna y constante de los requerimientos de bienes y servicios básicos para la subsistencia de todos, además de conducir las acciones con respeto a los derechos particulares y de grupo establecidos en la propia Constitución y atendiendo a los sectores menos favorecidos.



ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE:

Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Italia, Nicaragua, Perú, Portugal y Uruguay.



Algunos de los elementos analizados con los que cuentan la mayoría de los países, dentro de este ámbito, con sus respectivas especificaciones, son:

- **BANCO CENTRAL:**
Denominación, atribuciones y conformación.
- **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO:**
Principales aspectos en la regulación Constitucional.
- **CONSEJO ENCARGADO DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO:**
Denominación, atribuciones, conformación.
- **BANCO CENTRAL EUROPEO:**
Establece la política monetaria de diversos países de este continente.



PRINCIPALES RUBROS DESARROLLADOS:

- PREVÉ LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR:**
Argentina, El Salvador y Guatemala.
- REFERENCIA A LOS MONOPOLIOS:**
Argentina, Brasil y Perú.
- DESARROLLO IGUALITARIO, SOLIDARIO Y CON JUSTICIA SOCIAL:**
Canadá, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Nicaragua y Portugal.
- EQUILIBRO DE LA LIBRE COMPETENCIA:**
Brasil, Colombia, Nicaragua, Perú y Portugal.
- INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA:**
Bolivia, Guatemala, Nicaragua y Perú.
- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**
Nicaragua, Portugal y El Salvador.



ALGUNOS ASPECTOS DESTACADOS

- ▶ **BOLIVIA:** Principios que rigen la economía nacional: complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.
- ▶ **CUBA:** Sistema de economía socialista involucrando a la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social, formas de propiedad: a) Socialista de todo el pueblo, b) Cooperativa, c) De las organizaciones políticas, de masas y sociales, d) Privada, e) Mixta, f) De instituciones y formas asociativas y e) Personal.
- ▶ **ECUADOR:** La soberanía alimentaria forma parte del desarrollo, siendo prioridad para el Estado que las personas puedan alcanzar la autosuficiencia en alimentos sanos. El agua es uno de los recursos más importantes para la humanidad.
- ▶ **EL SALVADOR:** El Estado promueve el desarrollo económico y social mediante la producción y uso racional de los recursos. Protege la propiedad de los bienes raíces rústicos.
- ▶ **ESPAÑA:** Todos tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Se garantiza la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.
- ▶ **GUATEMALA:** Respecto de los recursos naturales no renovables, el Estado será quien establezca las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización. Aborda la reforestación es considerada de urgencia nacional y de interés social.
- ▶ **ITALIA:** Protege el trabajo italiano en el extranjero.
- ▶ **NICARAGUA:** Se garantiza la democracia económica y social. Permite que los trabajadores puedan participar en la elaboración de los planes económicos.
- ▶ **PERÚ:** Su legislación establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación.
- ▶ **PORTUGAL:** Dicta los principios y tareas prioritarias que abordara el Estado, delimita las áreas que son consideradas de utilidad pública para el Estado. Cuanta con un Consejo Económico y Social, encargado de preparar las propuestas de los principales planes de desarrollo económico y social.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Fidas Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: junio, 2021 (SAPI-ASS-09-21)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN DIVERSOS PAÍSES

Índice

INTRODUCCIÓN	5
RESUMEN EJECUTIVO	6
1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
2.- PRINCIPAL MARCO CONSTITUCIONAL EN MÉXICO	18
2.1 ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL	18
2.2 ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL	19
2.3 ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	21
2.4 ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL	27
3.- CUADROS COMPARATIVOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN LAS CONSTITUCIONES DE DIVERSOS PAÍSES	33
Argentina	33
Bolivia	33
Brasil	33
Datos relevantes	44
Canadá	45
Colombia	45
Costa Rica	45
Datos relevantes	53
Cuba	54
Chile	54
Ecuador	54
Datos relevantes	68
El Salvador	69
España	69
Francia	69
Datos relevantes	77
Guatemala	78
Italia	78
Nicaragua	78
Datos relevantes	83
Perú	85
Portugal	85
Uruguay	85
Datos relevantes	97
Datos Relevantes Complementarios:	99
Banco Central	99
Plan Nacional de Desarrollo	101
Banco Central Europeo	103
Países que establecen un Consejo encargado de las políticas de desarrollo económico	104
CONSIDERACIONES GENERALES	105
FUENTES DE INFORMACIÓN	110

INTRODUCCIÓN

Entre otros elementos esenciales que contemplan los documentos constitucionales, se encuentra el relativo al régimen y desarrollo económico, mismo que está directamente relacionado a los objetivos que habrán de alcanzarse dentro de los planes de desarrollo a nivel nacional.

Existen tres grandes modelos económicos, que a lo largo de la historia se han implementado, clasificándose en términos generales en: la economía de mercado, la economía centralizada y la economía mixta, que es, en gran medida, la que se ha adoptado en México y varios de los países analizados, si bien, cada uno de los países, establece diferentes matices a su sistema económico en particular.

Del tipo de régimen económico que tenga un país, dependerá el establecimiento de las directrices esenciales que regirán su economía, ya que en dichas reglas habrá de sustentarse la dinámica existente entre los distintos sectores productivos, debiendo considerar de igual forma, el garantizar a la ciudadanía, la protección a sus derechos económicos.

Existe un gran debate acerca de las directrices en materia económica con las que debe de contar un país, ya que, si bien debe haber una apertura que permita la libre inversión, ya sea nacional o extranjera, también deben protegerse ciertas áreas estratégicas, así como proteger e incentivar el desarrollo de la industria nacional.

Es así, que la rectoría que tenga el Estado, entendida ésta como la capacidad jurídica para conducir la actividad económica del país, es vital para la determinación del actuar y proceder que se tenga entre los particulares, además de llevar a cabo lo que dicta la Constitución, en lo todo lo referente al Plan Nacional de Desarrollo.

El papel que lleva a cabo el Banco Central también resulta fundamental para una actividad financiera estable, por lo que es necesario contar con instituciones sólidas, mismas que deberán interactuar para lograr una vida económica sana de carácter público.

En este análisis, se compara el texto constitucional de 18 países, -14 americanos y 4 europeos- en referencia a su régimen económico, a partir de esta revisión se elaboran apartados que incluyen los datos más relevantes de cada país, en los cuales puede advertirse la forma en que cada nación ha considerado abordar esta materia, así como las características particulares y su impacto en la población, en cuanto a bienestar en la población, se refiere.

RESUMEN EJECUTIVO

A partir del análisis que se hace de los textos constitucionales de 18 países, es posible advertir de forma comparativa, la forma en que se diseminan los distintos elementos de carácter económico, ya que mientras que en algunos consideran pertinente la existencia *ex profeso* de un capítulo en materia de régimen económico, en otros, se encuentran disposiciones relativas al mismo a lo largo del texto constitucional. Independientemente de la forma de organización de la materia en los textos constitucionales, resulta relevante identificar las directrices que inciden directamente en el desarrollo de la vida económica de un país, desde las principales políticas públicas, así como en lo referente a las garantías que se confieren a los ciudadanos para una adecuada realización en este ámbito, permitiendo así un crecimiento a mediano y largo plazo.

En el **Marco Teórico Conceptual**, se desarrollan diversos conceptos relacionados con el tema, contando así con un acercamiento de los alcances de lo que implica y contiene el capítulo económico de una Constitución.

Dentro del estudio de **Derecho Comparado**, se analizan los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Italia, Nicaragua, Perú, Portugal y Uruguay; con la finalidad de identificar las principales características del régimen económico de cada uno de ellos.

En el rubro del desarrollo de los datos relevantes, se encuentran los siguientes: Plan Nacional de Desarrollo; Banco Central; Consejo encargado de las políticas de desarrollo económico; Protección al consumidor; Referencia a los monopolios; Desarrollo igualitario, solidario y con justicia social; Equilibrio de la libre competencia; Inversión nacional y extranjera, y Protección del medio ambiente. Finalizando con aspectos destacados de cada país.

CONSTITUTIONAL STATUTES REGARDING THE ECONOMIC REGIME OF SEVERAL COUNTRIES.

EXECUTIVE ABSTRACT

From the analysis conducted to approach several constitutions, the way in which different elements of economic character are disseminated in different countries may be discerned. Whilst in some, a chapter is laid expressly regarding the matter, the related provisions are laid across the constitutional text in some others. However, it is important to identify the guidelines directly indexing the development of a country's economic life, that consider main policies, as well as citizens' guarantees or guidelines suitable for medium and long-term economic growth.

In section **Theory and Concepts framework** several concepts are developed. This offers an approach to the scope of what the economic chapter of a constitution implies and contains.

In section **Comparative Law**, Argentina, Bolivia, Brazil, Canada, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, France, Guatemala, Italy, Nicaragua, Peru, Portugal, Spain and Uruguay are analyzed in order to identify the main characteristics of their economic regimen.

Relevant data section includes the following items: National Development Plan; Central Bank; economic development policies council; consumer's protection; reference to monopolies; development based on equality, solidarity and social justice; free competition balance; national and international investments; environment protection. It closes with each country's relevant aspects.

1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

La regulación económica desde el ámbito constitucional ha sido abordada desde la doctrina nacional e internacional de manera amplia y especializada, ya que son varios los elementos que interactúan entre sí, estableciéndose una estructura compleja, tanto a nivel regulatorio como de aplicación de diversas políticas públicas en la materia, ello con el principal propósito de lograr metas conjuntas y subyacentes en diversos ámbitos, en lo referente a la vida económica de un país.

Es así, que a continuación, se exponen y desarrollan a grandes rasgos algunas consideraciones conceptuales con el objetivo de contar con bases adecuadas en lo referente al panorama económico y el rol rector que un Estado debe de tener, desde una visión constitucional. Se comienza con aspectos generales y abstractos, puntualizando posteriormente algunos aspectos más focalizados a ciertos temas de carácter económico.

Derecho Constitucional Económico

Para María Teresa Vizcaíno, esta rama del derecho implica lo siguiente:

“El Derecho constitucional económico puede definirse como el **conjunto de normas y principios** que, recogidos en la Constitución, **tienen efecto patrimonial sea para el Estado**, para los individuos o para ambos.

...

En México, la tradición jurídica identifica como piedra angular del Derecho constitucional económico la noción de **Orden público económico**. Sin embargo, la doctrina europea usa de manera prácticamente uniforme la categoría de **Constitución económica**, con la que hace referencia a los "preceptos -o principios inmanentes- fundamentales de los que deriva la estructura y el funcionamiento de la actividad económica", o "las normas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica".¹

Desarrollando aún más lo anterior, se mencionan las implicaciones y alcances del rubro económico que dentro de la vida constitucional existe en la mayoría de los regímenes democráticos, de hoy en día:

“Actualmente, las constituciones contemporáneas contienen disposiciones, generales o expresas, sobre las **actividades económicas del Estado**, que en ocasiones llegan a ser detallistas sobre las categorías impositivas y las reglas sobre **las inversiones públicas y privadas, nacionales y extranjeras**; en las que se incluyen también, las **formas de explotación de los recursos naturales renovables y no renovables**, etcétera. Así como sobre el desarrollo de las normas fundamentales, que corresponde en primera instancia a los órganos legislativos, por medio de **la elaboración de la**

¹ Vizcaíno López, María Teresa. *El Derecho constitucional económico y sus principios en el Estado mexicano*, publicación de la Universidad Latina de América, disponible en: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla20/reflexion/derecho%20constitucional%20economico%20y%20sus%20prin.htm> [19/04/2021].

legislación económica que requiere el funcionamiento del Estado y la participación del sector privado, en las actividades productivas, y las relaciones entre ambos”.²

Funciones del Estado en materia económica

De acuerdo con los parámetros anteriormente señalados, es que en poca o en gran medida, las funciones del Estado son muy diversas ya que no solo produce bienes y servicios, sino que **influye en la producción privada de muchas maneras**. Al atribuirle funciones propias y únicas, se señalan por lo general la existencia de **tres características fundamentales**:

1. Redistribución de la renta; 2. Estabilización de la economía; 3. Asignación de recursos.

Para llevar a cabo estas tareas posee ciertas opciones como lo es la intervención directa, el ofrecer **incentivo al sector privado o bien obligarlo a realizar tal o cual actividad**. Además, existen ciertos instrumentos para que los **gobiernos influyan directamente en la economía**:

- Los impuestos • El gasto público y las transferencias • La regulación.

Musgrave, además de las tres funciones clásicas del Estado, le atribuye dos funciones sustantivas adicionales:

- Promoción del crecimiento y la regulación económica.³

Tipos de Economías

En este contexto, como se sabe, es medular el modelo en materia económica establecido en toda Carta Magna, ya que éste define tanto el tipo como las características principales que habrá de tener el desarrollo económico de cada país, al respecto, como se sabe, se pueden decantar por tres grandes vertientes, dependiendo el papel que desempeña el Estado, ya que mientras que por un lado, en la **economía centralizada**, se cuenta con una economía dependiente de la directriz estatal, teniendo el propio Estado una gran injerencia, derivada por su propia acción y dominio que es uno de los ejes principales que lo identifica, o por el contrario, en la **economía abierta o de mercado**, es solo la parte arbitral entre los sujetos económicos que participan en las actividades económicas de un sistema más abierto

²Valero Flores, Carlos Norberto. *El Capítulo Económico de la Constitución y el Desarrollo de México*, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/conspol_edouni_mex.pdf [20/04/2021].

³ Vargas Sánchez, Gustavo. *Introducción a la Teoría Económica*, disponible en: <http://www.economia.unam.mx/profesores/gvargas/libro1/cp24eces.pdf> [20/04/2021].

al mercado, existiendo entre éstos dos grandes sistemas, **el mixto**, que con sus distintos matices, involucra elementos de los dos sistemas anteriores.

Modelo Económico Constitucional Mexicano

En el caso concreto del denominado “capítulo económico” en la Constitución mexicana, se menciona lo siguiente:

“El modelo económico (formal) actual de la Constitución mexicana, corresponde al programático de **economía mixta**.

...

Nuestro país ha adoptado una forma de **economía mixta**, cuya intención es que coexistan de manera lo más armónicamente posible, mediante una planificación de la economía, - que no es lo mismo que una economía planificada- ambos sistemas: es decir, **un modelo de mercado liberal**, a semejanza del que impera en los países democráticos, con un modelo o sistema identificado con los países de orientación socialista, en el que se respeten las derechos individuales, la libre expresión, la libertad de trabajo, la libertad de industria, la propiedad privada, etc.

Lo que es una realidad en el país, es que nuestra Constitución regula un **sistema mixto de mercado, donde conviven normas de derecho público, de derecho privado y de derecho social**, en donde el aspecto social tiene un peso muy importante en cuanto que el **derecho económico tiene como límites los derechos humanos de las personas, los derechos laborales, los derechos del consumidor, la libre empresa**, etc., pero también es real que existe una deficiencia en su adecuada tutela su justiciabilidad, así como una ausencia de acciones colectivas, por lo que ante su carencia, se evidencia el verdadero sistema económico de nuestro país, un libre mercado que utiliza el andamiaje legislativo para contradecir a la Constitución, o bien para modificarla respondiendo no a intereses de Estado, sino de los particulares con poder económico”.⁴

Rectoría del Estado

Con relación al papel del Estado en cuanto a la efectividad de los derechos económicos, se establece que independientemente del nuevo rol que el Estado tenga en cualquier tipo de economía, siempre deberá de imperar la protección que desde el ámbito público se proporcione en todo lo relativo a los derechos humanos económicos, sociales y culturales para toda la población.

Es así como en nuestro sistema constitucional vigente, de acuerdo con el artículo 25, corresponde al Estado la **rectoría del desarrollo nacional**. El Estado, dentro del proceso económico, debe organizar, conducir y dirigir la provisión suficiente, oportuna y constante de los requerimientos de bienes y servicios básicos para la subsistencia de todos.

⁴ López Díaz, Roberto. *El Modelo Económico Constitucional Mexicano, La Propiedad Privada y El Impacto de la globalización en Nuestro Marco Legal y Constitucional*, disponible en: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla21/opinion/El%20Modelo%20Economico%20Constitucional%20Mexicano.htm> [31/05/21]

El Estado tiene en todo momento la obligación de conducir las acciones con respeto a los derechos particulares y de grupo establecidos en la propia Constitución y atendiendo a los sectores menos favorecidos. Por rectoría, el tercer párrafo del citado artículo se entiende que el Estado "planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades" que otorga la Constitución.⁵

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a continuación, se hace la mención de distintos elementos que a su vez coexisten y subsisten en un sistema económico determinado, y que dependiendo del tipo de regulación que tengan a nivel constitucional, así como la forma en que sean regulados en las leyes en la materia, se habrá de ir consolidando un régimen económico en un Estado determinado.

El monopolio

Jean Claude Tron Petit señala que el **mercado competitivo** es aquel donde participan, tantos compradores y tantos vendedores, que ninguno de ellos puede influir en el precio ni en manipular la oferta y demanda. Su éxito radica en los incentivos que tienen los agentes para lograr el máximo de utilidades por su esfuerzo empresarial, que los lleva a buscar la máxima eficiencia en precios, calidad y cantidad de bienes o servicios producidos, ya que los consumidores optarán por las mejores ofertas.⁶

A su vez, el monopolio se puede definir "como *una actividad de mercado por la cual alguno de sus participantes, generalmente una industria, posee un producto claramente diferenciado de sus competidores que lo hacen único y le permiten imponer condiciones de venta, precio y comercialización únicas*. Esta definición implica que el producto señalado no tiene sustitutos por lo que se vuelve la única alternativa de compra para el consumidor y supone una libre participación de oferentes que por lo general se da sólo en teoría".⁷

De acuerdo con lo antes señalado, el fenómeno de los monopolios en la vida económica de un país ha sido muy relevante y recurrente, trayendo consigo consecuencias desfavorables a la población en general, por lo que, en gran medida, desde las directrices señaladas a nivel constitucional, se ha buscado inhibirlos y ajustarlos a un marco jurídico muy estricto, o incluso prohibirlos de forma expresa.

⁵ Gamás Torruco, José. *El Capítulo Económico de la Constitución el Estado y la Economía Mixta*, disponible en: http://cicm.org.mx/wp-content/files_mf/conferenciaingenieros.pdf [26/05/21]

⁶ Tron Petit, Jean Claude. *Principios en Derecho Económico-Constitucional*, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/29435> [12/04/2021].

⁷ Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos. Instituto Mexicano Estrategia, disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/monopolio-69873329> [31/05/21]

Plan Nacional de Desarrollo

En México, el artículo 26 de la Constitución ordena al Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación". Para este propósito, la Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para establecer "los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo". El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es, en esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal.

El Banco Central

El banco central es un tema fundamental en el ámbito económico, ya que, es de suma importancia tener estabilidad financiera y monetaria, todos los países analizados cuentan en su mayoría con este tipo de instituciones a nivel constitucional, toda vez que es relevante la regulación clara y precisa en cuanto a su actuar de los mismos, como se señala enseguida:

“El banco central es una institución pública que gestiona la moneda de un país o grupo de países y controla la oferta monetaria, es decir, la cantidad de dinero que está en circulación. El objetivo principal de muchos bancos centrales es la estabilidad de precios. En algunos países, los bancos centrales tienen también la obligación legal de apoyar el pleno empleo.

Uno de los instrumentos principales de los bancos centrales es la fijación de los tipos de interés —el «coste del dinero»— como parte de su política monetaria. Un banco central no es un banco comercial. Los ciudadanos no pueden abrir cuentas ni solicitar préstamos al banco central y, en tanto que organismo público, no tiene ánimo de lucro.”⁸

Cooperativismo

También el sistema denominado cooperativismo, forma parte de las políticas de desarrollo económico y social en los países analizados, así que, se realiza una explicación general de lo que abarca esta forma de asociación.

Para Miguel Ángel Rivera González, es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las

⁸¿Qué es un Banco Central?, publicación del Banco Central Europeo, disponible en: <https://www.ecb.europa.eu/explainers/tell-me/html/what-is-a-central-bank.es.html>, [21/04/2021].

necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.

2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.⁹

El presupuesto estatal

En el capítulo económico que los países establecen en su Constitución, se delimitan los ingresos y gastos que el gobierno tendrá en un periodo determinado, así como, la manera en que se va a distribuir el dinero nacional para cubrir servicios, como, educación, empleo e infraestructura, de ahí que es importante saber que es el presupuesto estatal.

Especialistas en el tema de presupuesto, lo ven de forma mucho más amplia, al señalar que:

“Actualmente no se concibe al presupuesto sólo como la expresión financiera del programa de gobierno, sino como una expresión más amplia y explícita del mismo. Así, el presupuesto se constituye en un instrumento de programación económica y social, de gobierno, de administración y necesariamente en un acto legislativo.”¹⁰

Lo anterior obedece en gran medida a que el presupuesto tiene un peso macroeconómico muy evidente en el crecimiento, el empleo, la inflación, y la estabilidad. Las políticas de ingreso y de asignación del gasto público son elementos clave de la política económica: tienen impactos definitivos en el crecimiento de la economía y en el desarrollo social; son además impactos de largo alcance. Es así, que con particular fuerza en países en vías de desarrollo como México, el presupuesto público estimula la acumulación de capital físico y la inversión en capital humano.¹¹

Deuda pública

⁹Rivera González, Miguel Ángel. *Texto guía para la creación del sector cooperativo y otras formas asociativas, creado por la Universidad Cooperativa de Colombia*, disponible en: <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/4876/1/Texto%20Guia%20para%20la%20Creaci%C3%B3n%20del%20Sector%20Cooperativo%20y%20otras%20Formas%20Asociativas.pdf>, [22/04/2021].

¹⁰Neumark, Fritz en Albi Ibañez, Emilio, González-Páramo, encontrado en: *Presupuesto Estatal*, publicación realizada por la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina, disponible en: <https://fptgu.eco.catedras.unc.edu.ar/unidad-4/elpresupuestoestatal/> [14/04/2021].

¹¹ Flores Jiménez, Ivett. *El Proceso de Planificación y el Presupuesto Gubernamental*, publicación de la Universidad de Hidalgo, disponible en: https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/est/LI_AdminEst/Ruth_Flores/articulo_planificacion.pdf, [24/04/2021].

Continuando con el análisis de los elementos económico de las Constituciones, se aborda también lo relativo al endeudamiento público, toda vez que, es clave para tener unas finanzas sanas al interior del país, al respecto, se señala lo siguiente:

Son todas las obligaciones insolutas del sector público contraídas en forma directa o a través de sus agentes financieros. Es una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas. Existen dos tipos de deuda: deuda bruta y deuda neta. La deuda neta es igual a la deuda bruta menos los activos financieros del país (nacionales e internacionales).¹²

La deuda pública puede clasificarse:

- 1) Por su origen, en interna o externa, de acuerdo con la residencia del poseedor de la deuda (en función de la ubicación y no de la nacionalidad del acreedor).
- 2) Por periodo de contratación, en corto o largo plazo. El primero se obtiene a plazo menor de un año, el segundo a un plazo de un año o más.
- 3) Por la fuente de financiamiento, según la naturaleza de los acreedores financieros. Para la deuda externa: mercado de capitales, organismos financieros internacionales, mercado bancario, comercio exterior, deuda reestructurada y pasivos PIDEREGAS.
- 4) Por moneda de contratación, según la divisa en la cual se contrató el crédito.
- 5) Por país, a partir del origen de la institución financiera acreedora.
- 6) Por instrumento, en función a las características jurídicas de los instrumentos que describen la relación que existe entre el acreedor y el deudor (pagarés, bonos, valores gubernamentales y los contratos o líneas de crédito).¹³

Hacienda Pública

La Hacienda Pública no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar los fines del Estado, la cual ha sido definida tradicionalmente como la parte de la economía que se ocupa del estudio de la actividad financiera del sector público; es decir, del conjunto de las decisiones económicas que se manifiestan en la realización de ingresos y gastos públicos y la mutua relación entre ellos.¹⁴

Los impuestos

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado. Para José Álvarez de Cienfuegos es: "Una parte de la renta nacional que el Estado se

¹² Deuda pública, Sistema de Información Legislativa, disponible:
<http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74> [13/04/2021].

¹³Idem.

¹⁴Diplomado semipresencial sobre: Hacienda Pública Municipal. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/534888/Inducci_n_Diplomado_Hacienda_P_blica_Municipal_I_NDETEC.pdf, [15/04/2021].

apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”.¹⁵

Tipos de Propiedad

Dentro del régimen económico establecido en los marcos constitucionales, se encuentran diversos tipos de propiedades, destacando tres de éstas: la privada, la pública y la comunal, entendiéndose por cada una, lo siguiente:

Propiedad Privada: Es el derecho real que tiene un particular para usar, gozar y disponer de un bien con las limitaciones prescritas en las leyes y con las modalidades asumidas voluntariamente.

Propiedad Pública: Es el derecho que tiene el Estado Mexicano de usar, disfrutar y disponer de los bienes ubicados dentro del territorio nacional con excepción de aquellos que ha transmitido a los particulares, a los núcleos de población ejidales, o comunales o en su caso pertenezcan a los estados extranjeros.

Propiedad Comunal: Son los núcleos agrarios con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques y aguas que les hubieren sido reconocidas, restituidas o convertidas, las cuales desde su constitución son inalienables, imprescriptibles e inembargables, respecto de aquellas que conserven el estado comunal de explotación y aprovechamiento. Las comunidades pueden ser agrarias o indígenas según su integración étnica, teniendo estas últimas una protección jurídica especial.¹⁶

La Expropiación

Este acto consiste en la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien decretado por el Estado, el cual lo adquiere. Toda expropiación, para que sea constitucional, requiere que tenga como causa final la utilidad pública; la expropiación, aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa, es decir, el Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual recibe el nombre de indemnización.¹⁷

Un concepto que a su vez involucra de forma directa la expropiación, la señala Daniel A. Barceló menciona que **el concepto de utilidad pública** es abstracto o relativo, ya que, se determina de acuerdo con las condiciones políticas, sociales y económicas

¹⁵Los Impuestos, publicación de la Facultad de Economía de la UNAM, disponible en: <http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%203.pdf>, [26/04/2021].

¹⁶ Orozco Garibay, Pascual Alberto. *El Régimen Constitucional de la Propiedad en México*, Colegio de Notarios del Distrito Federal, editorial Porrúa, disponible en: <https://archivo.s.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3763/2.pdf>, [14/04/2021].

¹⁷ Idem.

que imperen en determinada época y lugar, dirigida a satisfacer las necesidades que requiera el bien común.¹⁸

Desarrollo Sostenible

Una de las prioridades que actualmente debiesen de imperar en todo tipo de economía a nivel mundial, es el de establecer que el desarrollo sea de forma sostenible, previendo con ello que las futuras generaciones, tengan la oportunidad de continuar viviendo en un planeta con recursos naturales disponibles, por lo tanto, distintos países ya tienen esta política incluida en sus respectivas Constituciones, al respecto se señala lo siguiente:

“El **desarrollo**, según la concepción de la teoría y política económicas, consiste en un crecimiento equilibrado y constante de la economía que satisfaga las necesidades de la población en atención a su crecimiento y que alcance por una parte a los sectores productivos y por la otra a todos los miembros de la sociedad usando adecuadamente los recursos naturales cuidando de su conservación y evitando su agotamiento; o sea la sustentabilidad que también se ha agregado como guía por informe posterior”.¹⁹

Ya propiamente relacionado con el tema, para Carlos Gómez Gutiérrez, “el origen del concepto de desarrollo sostenible está asociado a la preocupación creciente existente en la comunidad internacional en las últimas décadas del siglo XX al considerar el vínculo existente entre el desarrollo económico y social y sus efectos más o menos inmediatos sobre el medio natural.”²⁰

Actualmente, el desarrollo sostenible tiene tres enfoques básicos:

Económico: Se centra, básicamente en las herramientas necesarias para lograr el desarrollo sostenible.

Ecológico: Está basado más en el concepto de sostenibilidad a largo plazo en la medición de ésta.

Político Social: Trata lo relacionado con los cambios que la sociedad va a demandar para llegar a un estado de desarrollo sostenible.²¹

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto a grandes rasgos, se está en posibilidades de contar con una visión de todo lo que implica el apartado o capítulo económico de una Constitución Política, así como de la forma en que habrán de implementarse, principalmente a través de políticas públicas, los distintos elementos establecidos desde la Carta Magna, generando así, un verdadero desarrollo

¹⁸ Idem.

¹⁹ Gamas Torruco, José *Ob, Cit.*

²⁰ Gómez Gutiérrez, Carlos. *El Desarrollo Sostenible: Conceptos Básicos, Alcance y Criterios para su Evaluación, publicación de la UNESCO*, Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Cap3.pdf>, [14/04/2021].

²¹ Desarrollo Sostenible, Universidad Autónoma Metropolitana, disponible en: http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/love/Ambiental/Desarrollo_Sostenible_en_Mexico.pdf, [30/04/2021].

económico de una nación, en nuestro caso particular México, como lo constata la siguiente opinión:

“En la medida que se logre una **economía fuerte México** fortalece su **independencia frente al exterior y evita los desniveles internos de pobreza y riqueza**. Por ello la Constitución impone al desarrollo que sea **integral, sustentable, equilibrado**, que fortalezca a la nación y al **régimen democrático**, dado que no hay una verdadera democracia mientras se presenten los desniveles económicos extremos”.²²

De igual forma, a través del siguiente cuadro se establecen algunas de las dinámicas en el ámbito económico, conteniendo entre otros, aspectos y elementos anteriormente desarrollados, incorporándose en éste, visiones legislativas y de políticas públicas determinadas:²³

FALLAS DEL MERCADO	FUNCIÓN	MEDIDAS
Monopolio Externalidades Bienes Públicos	Contrarrestar la ineficiencia. Asignación de los recursos.	Leyes antimonopolicas. Normas, contratos. Provisión y producción de bienes públicos. (Defensa, educación, salud, etc.)
Desigualdad en la distribución de la renta y la riqueza.	Mejorar la distribución del ingreso.	Impuestos progresivos, pensiones, asistencia social, subsidios y transferencias.
Inflación. Desempleo.	Lograr la estabilidad y el pleno empleo en la economía.	Manejo de la política económica. Política fiscal y política monetaria.
Bajo o nulo crecimiento.	Promoción del crecimiento	Política económica y sectorial.
Falta de especificación de los derechos de propiedad. Incumplimiento de contratos.	Regulación económica.	Promulgación de leyes. Creación de instituciones públicas.

Para finalizar esta sección, se señala que el reto que siempre ha tenido el Estado mexicano, así como muchos otros de Latinoamérica, es el asumir una función renovada en su papel rector en el ámbito económico, con el propósito de lograr un verdadero equilibrio entre los distintos agentes económicos que interactúan en este tipo de sistemas, actuando con apego a los principios propios de un régimen democrático y de justicia social.

²² Gamas Torruco, José *Ob. Cit.*

²³ Vargas Sánchez, Gustavo. *Ob. Cit.*

2.- PRINCIPAL MARCO CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

En el caso de la regulación en nuestro país, como ya se mencionó, si bien son varios los artículos que se encuentran a lo largo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de forma directa o indirecta abordan lo relativo al tema económico, son básicamente cuatro los artículos que en gran medida concentran los principales lineamientos que permiten dar una panorámica general sobre la materia.

Al respecto, cabe señalar que ya se han realizado por esta área de análisis, cuatro estudios muy puntuales de cada uno de éstos, los cuales se invita a revisar.²⁴ Se expone a continuación al contenido de los artículos 25, 26, 27 y 29 constitucionales:

2.1 ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL²⁵

Artículo 25. Corresponde al Estado la **rectoría del desarrollo nacional** para garantizar que éste sea integral y **sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza**, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La **competitividad** se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Párrafo reformado DOF 28-06-1999, 05-06-2013

El Estado velará por la **estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero** para coadyuvar a generar condiciones favorables para el **crecimiento económico y el empleo**. El **Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales** deberán observar dicho principio.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al **desarrollo económico nacional** concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las **áreas estratégicas** que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal **la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado** que en su caso se establezcan. Tratándose de la **planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos**, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las **empresas productivas del Estado**, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Párrafo reformado DOF 20-12-2013

Asimismo podrá participar por sí o con los **sectores social y privado**, de acuerdo con la ley, para

²⁴ Todas estas investigaciones pueden ser localizadas en la siguiente dirección en internet:
http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm[31/05/21].

²⁵ Texto vigente del Artículo 25 constitucional. Cámara de Diputados, Disponible en:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].

impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de **equidad social, productividad y sustentabilidad** se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el **interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.**

Párrafo reformado DOF 20-12-2013

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de **organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente** necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al **desarrollo económico nacional**, promoviendo la **competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable** que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013, 20-12-2013

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar **políticas públicas de mejora regulatoria** para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Párrafo adicionado DOF 05-02-2017

Artículo reformado DOF 03-02-1983

Esta disposición constitucional abarca, entre otros aspectos:

- La Rectoría del Desarrollo del Estado.
- Finanzas Públicas y Sistema Financiero en México.
- Lineamientos de la actividad económica nacional del país.
- Responsabilidad social del sector público, social y privado.
- Alusión a las áreas estratégicas y prioritarias, en concreto al sistema eléctrico nacional, a la exploración y extracción de petróleo, entre otros y a las empresas productivas del Estado.
- Políticas públicas de mejora regulatoria.
- Competitividad.²⁶

2.2 ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL²⁷

Artículo 26.

A. El Estado organizará un **sistema de planeación democrática del desarrollo nacional** que imprima **solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía** para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación será democrática y deliberativa.** Mediante los **mecanismos de participación** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para

²⁶ Para un estudio más amplio sobre este artículo ver: *ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL Iniciativas de reforma presentadas en la Cámara de Diputados, en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas.* Subdirección de Política Interior de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-43-20.pdf> [24/05/21].

²⁷ Texto vigente del Artículo 26 constitucional. Cámara de Diputados, Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].

incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un **plan nacional de desarrollo** al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de **participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática**, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

B. El Estado contará con un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Párrafo adicionado DOF 27-01-2016

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Párrafo adicionado DOF 27-01-2016

C. El Estado contará con un **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima

de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

*Apartado adicionado DOF 10-02-2014
Artículo reformado DOF 03-02-1983, 07-04-2006*

La importancia del contenido del artículo 26 constitucional, es que, junto con otras disposiciones constitucionales, se considera que contiene los lineamientos y pilares del desarrollo económico y social de nuestro país, toda vez que regula lo concerniente a tres importantes elementos que interactúan entre sí, para lograr un adecuado crecimiento económico, siendo éstos:

- Plan Nacional de Desarrollo, (PND)
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, (INEGI)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Cada uno de los anteriores instrumentos, con los que cuenta el Estado mexicano, son de suma importancia, ya que, entre otros aspectos, tanto el INEGI como el CONEVAL, como órganos constitucionales autónomos, tienen la facultad técnica de proporcionar un diagnóstico certero y objetivo, de diversas circunstancias que habrán de ser tomadas en cuenta por parte del PND, para lograr de la manera más óptima los objetivos planeados a nivel nacional.²⁸

2.3 ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL²⁹

Artículo 27. La **propiedad de las tierras y aguas** comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a **la Nación**, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la **propiedad privada**.

Las **expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización**.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en **beneficio social**, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una **distribución equitativa de la riqueza pública**, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el

²⁸ Para un estudio más amplio sobre este artículo ver: *ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL Iniciativas de reforma presentadas en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas de la Cámara de Diputados*. Subdirección de Política Interior de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-44-20.pdf> [24/05/21].

²⁹ Texto vigente del Artículo 27 constitucional. Cámara de Diputados, Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].

mejoramiento de las **condiciones de vida de la población rural y urbana**. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la **pequeña propiedad rural**; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Párrafo reformado DOF 06-02-1976, 10-08-1987, 06-01-1992

Corresponde a la **Nación el dominio directo de todos los recursos naturales** de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Párrafo reformado DOF 20-01-1960

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 21-04-1945, 20-01-1960, 29-01-2016

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el **dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata**, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante **concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal**, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en **radiodifusión y telecomunicaciones**, que serán otorgadas por el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a

la cancelación de éstas. **El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas.** Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. **Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones,** sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Párrafo reformado DOF 09-11-1940, 20-01-1960, 06-02-1975, 11-06-2013, 20-12-2013

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de **exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares,** en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas **asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares.** En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las **asignaciones o contratos.**

Párrafo adicionado DOF 20-12-2013

Corresponde también a la Nación el **aprovechamiento de los combustibles nucleares** para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

Párrafo adicionado DOF 29-12-1960. Fe de erratas al párrafo DOF 07-01-1961. Reformado DOF 06-02-1975

La Nación ejerce en una **zona económica exclusiva** situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

Párrafo adicionado DOF 06-02-1976

La **capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación,** se regirá por las siguientes prescripciones:

Párrafo reformado DOF 02-12-1948, 20-01-1960

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Fracción reformada DOF 02-12-1948, 20-01-1960

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

Fracción reformada DOF 28-01-1992

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables

para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

Fracción reformada DOF 28-01-1992

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

Fracción reformada DOF 06-01-1992

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 06-01-1992, 29-01-2016

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de **utilidad pública la ocupación de la propiedad privada**, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la **personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales** y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los **ejidatarios y comuneros** para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su

parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley. Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

Fracción reformada DOF 06-12-1937, 06-01-1992

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. (Se deroga)

Fe de erratas a la fracción DOF 03-03-1934. Reformada DOF 12-02-1947. Derogada DOF 06-01-1992

XI. (Se deroga)

Fracción reformada DOF 08-10-1974. Derogada DOF 06-01-1992

XII. (Se deroga)

Fracción reformada DOF 08-10-1974. Derogada DOF 06-01-1992

XIII. (Se deroga)

Fracción derogada DOF 06-01-1992

XIV. (Se deroga)

Fracción reformada DOF 12-02-1947. Derogada DOF 06-01-1992

XV. En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos los latifundios.**

Se considera **pequeña propiedad agrícola** la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los

términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

Fracción reformada DOF 12-02-1947, 06-01-1992

XVI. (Se deroga)

Fracción derogada DOF 06-01-1992

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 06-01-1992

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la **(sic DOF 03-02-1983)** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

Párrafo adicionado DOF 06-01-1992

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

Párrafo adicionado DOF 06-01-1992

Fracción adicionada DOF 03-02-1983

XX. El Estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el **abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.**

Párrafo adicionado DOF 13-10-2011

Fracción adicionada DOF 03-02-1983

Artículo reformado DOF 10-01-1934

A través de las reformas que ha sufrido este artículo constitucional, se pueden observar las distintas políticas de gobierno que se han implementado en ellas, y

advertir la gran transformación que ha tenido dicho texto desde su creación hasta la actualidad, ya que en gran medida desaparece un desarrollo patrocinado por el Estado, y da pie para que incluso sociedades mercantiles incursionen en el campo mexicano.

De este análisis, se destaca la evolución tan notoria que ha tenido este artículo que hasta hoy en día, cuenta con más de 20 reformas.

Algunos rubros que son abordados son los siguientes:

- Propiedad Originaria y Propiedad Privada;
- Expropiación;
- Recursos naturales;
- Propiedad de la Nación sobre Aguas;
- Concesionalidad;
- Exclusividad del Estado en el Aprovechamiento y la Explotación de Energía Eléctrica y Nuclear;
- Zona Económica Exclusiva;
- Justicia Agraria;
- Desarrollo Rural Integral.³⁰

2.4 ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL³¹

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan **prohibidos los monopolios**, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos** en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de **protección a la industria**.

Párrafo reformado DOF 06-03-2020

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda **concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios**; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la **libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados** y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y **con perjuicio del público en general o de alguna clase social**.

Párrafo reformado DOF 11-06-2013

Las leyes fijarán bases para que se señalen **precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular**, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley **protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses**.

³⁰ Para un estudio más amplio sobre este artículo ver: “*ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL*” *Estudio teórico doctrinal, de antecedentes, derecho comparado, e iniciativas presentadas en la LXI Legislatura, enfocados al ámbito del Derecho Agrario*. Subdirección de Política Interior de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-17-12.pdf> [31/05/21].

³¹ Texto vigente del Artículo 28 constitucional. Cámara de Diputados. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Párrafo reformado DOF 20-08-1993, 02-03-1995, 20-12-2013

El Estado contará con los **organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas** a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá **un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.** Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado **Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Reformado DOF 20-12-2013

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El **banco central**, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Fe de erratas DOF 23-08-1993

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados **Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía**, en los términos que determine la ley.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2013

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las **asociaciones o sociedades cooperativas** de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, **concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación**, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar **subsidios a actividades prioritarias**, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

El Estado contará con una **Comisión Federal de Competencia Económica**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El **Instituto Federal de Telecomunicaciones** es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la **Comisión Federal de Competencia Económica** y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Corresponde al Instituto, el **otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones**. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para

uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I.** Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II.** Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III.** Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV.** Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V.** Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI.** Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;
- VII.** Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
- VIII.** Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;
- IX.** Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;
- X.** La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;
- XI.** Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y
- XII.** Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Fracción reformada DOF 27-05-2015

Párrafo con fracciones adicionado DOF 11-06-2013

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Poseer título profesional;
- V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

Fracción reformada DOF 10-02-2014, 29-01-2016

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 11-06-2013

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los

principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Reforma DOF 27-06-1990: Derogó del artículo el entonces párrafo quinto

Artículo reformado DOF 17-11-1982, 03-02-1983

Principal contenido del artículo 28 constitucional:

- Prohibición de los monopolios;
- Actividades Estratégicas y Prioritarias del Estado;
- Funciones del Banco Central;
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Instituto Federal de Telecomunicaciones.³²

³² Para un estudio más amplio sobre este artículo ver: *ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL Iniciativas de reforma presentadas en la Cámara de Diputados, en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas*. Subdirección de Política Interior de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados. Disponible en: www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-45-20.pdf [31/05/21].

3.- CUADROS COMPARATIVOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN LAS CONSTITUCIONES DE DIVERSOS PAÍSES

Argentina Constitución Nacional ³³	Bolivia Constitución Política del Estado ³⁴	Brasil Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 ³⁵
<p>Primera Parte Capítulo Segundo Nuevos derechos y garantías</p> <p>Art. 42. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.</p> <p>Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.</p> <p>La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de</p>	<p>CUARTA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO TÍTULO I ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 306.</p> <p>I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.</p> <p>II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.</p> <p>III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.</p> <p>IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán</p>	<p>TÍTULO VII DEL ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA</p> <p>Art. 170. El orden económico, fundado en la valoración del trabajo humano y en la libre iniciativa, tiene por fin asegurar a todos una existencia digna, de acuerdo con los dictados de la Justicia Social, observando los siguientes principios:</p> <p>I soberanía nacional; II propiedad privada; III función social de la propiedad; IV libre concurrencia; V defensa del consumidor; VI defensa del medio ambiente; VII reducción de las desigualdades regionales y sociales; VIII busca del pleno empleo; IX tratamiento favorable para las empresas brasileñas de capital nacional de pequeño porte.</p> <p>Parágrafo único. Se asegura a todos el libre ejercicio de cualquier actividad económica, con independencia de autorización de órganos públicos, salvo en los casos previstos en la ley.</p> <p>Art. 171. Será considerada:</p>

³³Constitución Nacional, disponible en: <https://www.congreso.gov.ar/constitucionNacional.php>, [26/09/2020].

³⁴Constitución Política del Estado, disponible en: <http://www.diputados.bo/sites/default/files/cpe2014.pdf>, [26/09/2020].

³⁵Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>, [9/10/2020].

<p>las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.</p> <p>Segunda Parte: Autoridades de la Nación</p> <p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Gobiernos de provincia</p> <p>Art. 123.Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.</p> <p>Art. 124.Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.</p> <p>Art. 125.Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su</p>	<p>constituir empresas mixtas.</p> <p>V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.</p> <p>Artículo 307. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.</p> <p>Artículo 308.</p> <p>I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.</p> <p>II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.</p> <p>Artículo 309. La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.3. Producir directamente bienes y servicios.4. Promover la democracia económica y el	<p>l empresa brasileña la constituida bajo las leyes brasileñas y que tenga su sede y administración en el País;</p> <p>Il empresa brasileña de capital nacional aquella cuyo control efectivo encuentra con carácter permanente bajo titularidad directa o indirecta de personas físicas domiciliadas y residentes en el país o de entidades de derecho publico interno, entendiéndose por control efectivo de la empresa la titularidad de la mayoría de su capital con votante y el ejercicio, de hecho y de derecho, del poder decisorio para regir sus actividades.</p> <p>1. La ley podrá, en relación a la empresa brasileña de capital nacional:</p> <p>l conceder protección y beneficios especiales temporales para desenvolver actividades consideradas estratégicas para la defensa nacional o imprescindibles para el desenvolvimiento del País;</p> <p>Il establecer, siempre que un sector fuese considerado imprescindible para el desarrollo tecnológico nacional, entre otras condiciones y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">a) la exigencia de que el control referido en el inciso II del "caput" se extienda a las actividades tecnológicas de la empresa, entendiendo como tales el ejercicio, de hecho o de derecho, del poder decisorio para desarrollar o incorporar tecnología;b) los porcentajes de participación, en el capital, de personas físicas domiciliadas y residentes en el País o de entidades de derecho publico interno. <p>2. En la adquisición de bienes y servicios, el poder público dará tratamiento preferencial, en los términos de la ley, a la empresa brasileña de capital nacional.</p> <p>Art. 172. La ley disciplinará, con base en el interés nacional, las inversiones de capital extranjero, incentivará las reinversiones y regulará la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.</p> <p>Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.</p>	<p>logro de la soberanía alimentaria de la población.</p> <p>5. Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.</p> <p>Artículo 310. El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.</p> <p>Artículo 311.</p> <p>I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.</p> <p>II. La economía plural comprende los siguientes aspectos:</p> <p>1. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.</p> <p>2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.</p> <p>3. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.</p> <p>4. El Estado podrá intervenir en toda la cadena</p>	<p>repatriación de beneficios.</p> <p>Art. 173. Exceptuados los casos previstos en esta Constitución, la explotación directa de actividades económicas por el Estado sólo será permitida cuando sea necesaria por imperativos de seguridad nacional o de interés colectivo relevante, conforme a la definición de la ley.</p> <p>1. La empresa pública, la sociedad de economía mixta y otras entidades que exploten actividades económicas están sujetas al régimen jurídico propio de las empresas privadas, incluso en lo relativo a las obligaciones laborales y tributarias.</p> <p>2. Las empresas públicas y las sociedades de economía mixta no podrán gozar de privilegios fiscales no aplicables a las del sector privado.</p> <p>3. La ley regulará las relaciones de la empresa pública con el Estado y la Sociedad.</p> <p>4. La ley reprimirá el abuso de poder económico que tienda a la dominación de los mercados, a la eliminación de la concurrencia y el aumento arbitrario de los beneficios.</p> <p>5. La ley, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los directivos de la persona jurídica, establecerá la responsabilidad de ésta, sujetándola a las sanciones compatibles con su naturaleza, en los actos practicados contra el orden económico y financiero y contra la economía popular.</p> <p>Art. 174. Como agente normativo y regular de la actividad económica, el Estado ejercerá, en la forma de la ley, las funciones de fiscalización, incentivación y planificación, siendo esta determinante para el poder público e indicativa para el privado.</p> <p>1. La ley establecerá las directrices y las bases de planificación de un desarrollo nacional equilibrado, el cual incorporará y compatibilizará los planes nacionales y regionales de desarrollo.</p> <p>2. La ley apoyará y estimulará el cooperativismo y</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.</p> <p>5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.</p> <p>6. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.</p> <p>Artículo 312.</p> <p>I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.</p> <p>II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.</p> <p>III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.</p> <p>Artículo 313. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:</p> <p>1. Generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones.</p> <p>2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.</p> <p>3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.</p> <p>4. La reducción de las desigualdades</p>	<p>otras formas asociativas.</p> <p>3. El estado favorecerá la organización de la búsqueda de minerales preciosos en cooperativas, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y la promoción económico social de los buscadores.</p> <p>4. Las cooperativas a las que se refiere el párrafo anterior tendrán prioridad en la autorización o concesión para investigación y extracción de los recursos y yacimientos de minerales extraíbles, en las áreas donde estén actuando, y en aquellas fijadas de acuerdo con el artículo 21, XXXV, en la forma de ley.</p> <p>Art. 175. Incumbe al poder público, en la forma de la Ley, directamente o bajo el régimen de concesión o licencia, siempre a través de licitación, la prestación de servicios públicos.</p> <p>Parágrafo único. La ley dispondrá sobre:</p> <p>I Régimen de las empresas concesionarias y licenciaturas de servicios públicos, el carácter especial de su contrato y de su prórroga, así como las condiciones de caducidad, fiscalización y rescisión de la concesión o permiso;</p> <p>II los derechos de los usuarios;</p> <p>III la política de tarifas;</p> <p>IV la obligación de mantener servicios adecuados.</p> <p>Art. 176. Los yacimientos en extracción o no, los demás recursos minerales y el potencial de energía hidráulica constituyen propiedad distinta de la del suelo, a afectos de explotación o aprovechamiento, y pertenecen a la Unión, garantizándose al concesionario la propiedad del producto de la extracción.</p> <p>1. La extracción de recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales a que se p sus bienes, servicios e instalación podrán ser efectuados mediante autorización o concesión de la Unión, en el interés nacional, en la forma de la</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>regionales.</p> <p>5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.</p> <p>6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.</p> <p>Artículo 314. Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.</p> <p>Artículo 315.</p> <p>I. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios.</p> <p>II. Las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior que se constituyan con posterioridad a la presente Constitución tendrán una estructura societaria con un número de socios no menor a la división de la superficie total entre cinco mil hectáreas, redondeando el resultado hacia el inmediato número entero superior.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA</p> <p>Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:</p> <p>1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.</p> <p>2. Dirigir la economía y regular, conforme con</p>	<p>ley, que establecerá las condiciones específicas cuando esas actividades se desarrollaran en zona fronteriza o tierras indígenas.</p> <p>2. Se asegura la participación del propietario del suelo en los resultados de la extracción, en la forma y valor que disponga la ley.</p> <p>3. La autorización para búsquedas será siempre por plazo determinado, y las autorizaciones y concesiones previstas en este artículo no podrán ser cedidas o transferidas, total o parcialmente, sin previa anuencia del poder concedente.</p> <p>4. No dependerá de autorización o concesión el aprovechamiento del potencial de energía renovable de capacidad reducida.</p> <p>Art. 177. Constituyen monopolio de la Unión:</p> <p>I la búsqueda y extracción de yacimientos de petróleo y gas natural y otros hidrocarburos fluidos;</p> <p>II el refinamiento de petróleo nacional o extranjero;</p> <p>III la importación y exportación de los productos y derivados básicos resultantes de las actividades previstas en los incisos anteriores;</p> <p>IV El transporte marítimo del petróleo bruto de origen nacional o de los derivados básicos del petróleo producidos en el País, así como el transporte, a través de conductos, de petróleo bruto, sus derivados y gas natural de cualquier origen;</p> <p>V la investigación, la extracción, el enriquecimiento, el reprocesamiento, la industrialización y el comercio de metales y minerales nucleares a y sus derivados.</p> <p>1. El monopolio previsto en este artículo incluye los riesgos y resultados derivados de las actividades en él mencionadas, estando prohibida a la Unión la cesión o concesión de cualquier tipo de participación, en especie o en valor, en la explotación de yacimientos de petróleo o gas natural, excepto lo dispuesto en el artículo 20, 1.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.</p> <p>3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.</p> <p>4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.</p> <p>5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.</p> <p>6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.</p> <p>7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.</p> <p>8. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.</p> <p>9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.</p> <p>10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la</p>	<p>2. La ley dispondrá sobre el transporte y el uso de materiales radiactivos en el territorio nacional.</p> <p>Art. 178. La ley regulará:</p> <p>I la ordenación de los transportes aéreo, marítimo y terrestres;</p> <p>II el predominio de los armadores nacionales y navíos de bandera y registros brasileños y de los países exportadores o importadores;</p> <p>III el transporte de graneles;</p> <p>IV el uso de embarcaciones de pesca y otras.</p> <p>1. La ordenación del transporte internacional cumplirá los acuerdos firmados por la Unión, atendiendo al principio de reciprocidad.</p> <p>2. Serán brasileños los armadores, los propietarios, los comandantes y dos tercios, por lo menos, de los tripulantes de embarcaciones nacionales.</p> <p>3. La navegación de cabotaje y la interior serán privativas de embarcaciones nacionales, salvo en el caso de necesidad pública, según lo dispusiese la ley.</p> <p>Art. 179. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios dispersarán a las microempresas y a las empresas de pequeñas dimensiones, definidas como tales en la ley, tratamiento jurídico diferenciado, tendiendo a incentivarlas mediante la simplificación de sus obligaciones administrativas, tributarias, de Seguridad Social y crediticias, o la eliminación o reducción de éstas por medio de ley.</p> <p>Art. 180. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios promoverán e incentivarán el turismo como factor de desarrollo social y económico.</p> <p>Art. 181. Dependerá de autorización del Poder competente la atención de las solicitudes de documentación o información de naturaleza comercial, hechas por autoridad administrativa o judicial extranjera, a persona física o jurídica residente o domiciliada en el País.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.</p> <p>11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.</p> <p>Artículo 317. El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO POLÍTICAS ECONÓMICAS</p> <p>Artículo 318.</p> <p>I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.</p> <p>II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.</p> <p>III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.</p> <p>IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.</p> <p>V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.</p> <p>Artículo 319.</p> <p>I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL</p> <p>Art. 192. El sistema financiero nacional, estructurado de manera que promueva el desarrollo equilibrado del País y sirva los intereses de la colectividad, estará regulado en ley complementaria, que dispondrá, incluso, sobre:</p> <p>I La autorización para el funcionamiento de las instituciones financieras, asegurando a las instituciones del mercado financiero bancario, estando prohibida a esas instituciones la participación en actividades no previstas en la autorización de que trata este inciso;</p> <p>II La autorización y el funcionamiento de las entidades de seguro, previsión y capitalización, así como del órgano fiscalizador y del órgano oficial reasegurador;</p> <p>III las condiciones para la participación del capital extranjero en las instituciones a que se refieren los incisos anteriores, teniendo en cuenta, especialmente:</p> <p>a) los intereses nacionales;</p> <p>b) los acuerdos internacionales;</p> <p>IV la organización, funcionamiento y atribuciones del banco central y demás instituciones financieras públicas y privadas;</p> <p>V los requisitos para la designación de miembros del Consejo de Administración del banco central y demás instituciones financieras, así como sus incompatibilidades después del ejercicio del cargo;</p> <p>VI la creación de un fondo o seguro, con el objetivo de proteger la economía popular, garantizando créditos, aplicaciones y depósitos hasta determinado valor prohibiéndose la participación de recursos de la unión;</p> <p>VII los criterios restrictivos de transferencia de ahorro de regiones con renta inferior a la media nacional o otras de mayor desarrollo;</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.</p> <p>II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.</p> <p>Artículo 320.</p> <p>I. La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.</p> <p>II. Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.</p> <p>III. Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.</p> <p>IV. El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.</p> <p>V. Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.</p>	<p>VIII el funcionamiento de cooperativas de crédito y los requisitos para que puedan tener condiciones de operatividad y estructura propias de instituciones financieras.</p> <p>1. La autorización a que se refieren los incisos I y II será innegociables e intransferible, permitiéndose la transmisión del control de la persona jurídica titular, y concediéndose sin cargas, en la forma de la ley del sistema financiero nacional, a personas jurídicas cuyos directores tengan capacidad técnica y reputación intachable, y que demuestren capacidad económica compatible con el emprendimiento.</p> <p>2. Los recursos financieros relativos a programas y proyectos de carácter regional, de responsabilidad de la Unión, serán depositados en sus instituciones regionales de crédito y aplicados por ellas.</p> <p>3. Las tasas de interés real, incluidas comisiones y cualesquiera otras remuneraciones directa o indirectamente referidas a la concesión de créditos, no podrán ser superiores al; doce por ciento anual; el cobro por encima de éste límite será considerado como delito de usura, castigándose, en todas sus modalidades, en los términos que la ley determine.</p>
Continuación de Bolivia		
SECCIÓN I POLÍTICA FISCAL		

Artículo 321.

I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.

IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste. V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Artículo 322.

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

II. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 324. No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

Artículo 325. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

SECCIÓN II POLÍTICA MONETARIA

Artículo 326.

I. El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia. II. Las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Artículo 327. El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Artículo 328.

I. Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley: 1. Determinar y ejecutar la política monetaria. 2. Ejecutar la política cambiaria
3. Regular el sistema de pagos.
4. Autorizar la emisión de la moneda.
5. Administrar las reservas internacionales.

Artículo 329.

I. El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores designados por la Presidenta o el Presidente del Estado de entre las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos.

II. Los miembros del Directorio del Banco Central de Bolivia durarán en sus funciones cinco años, sin posibilidad de reelección. Serán considerados servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los requisitos particulares para el acceso al cargo serán determinados por la ley.

III. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia deberá rendir informes y cuentas sobre las funciones de la institución, cuantas veces sean solicitados por la Asamblea Legislativa Plurinacional o sus Cámaras. El Banco Central de Bolivia elevará un informe anual a la Asamblea Legislativa y está sometido al sistema de control gubernamental y fiscal del Estado.

SECCIÓN III POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 330.

I. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

III. El Estado fomentará la creación de entidades financieras no bancarias con fines de inversión socialmente productiva.

IV. El Banco Central de Bolivia y las entidades e instituciones públicas no reconocerán adeudos de la banca o de entidades financieras privadas. Éstas obligatoriamente aportarán y fortalecerán un fondo de reestructuración financiera, que será usado en caso de insolvencia bancaria.

V. Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

Artículo 331. Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el

manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

Artículo 332.

I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

II. La máxima autoridad de la institución de regulación de bancos y entidades financieras será designada por la Presidenta o Presidente del Estado, de entre una terna propuesta por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 333. Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

**SECCIÓN IV
POLÍTICAS SECTORIALES**

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: 1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.

3. La producción artesanal con identidad cultural.

4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Artículo 335. Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

Artículo 336. El Estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

Artículo 337.

I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Artículo 338. El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

Datos relevantes:

Argentina no establece un capítulo económico, donde se plantee el desarrollo económico del país, sin embargo, **proporciona a las provincias la facultad** para que ellos puedan generar la forma en que administrarán su economía interna, prevé la **protección del consumidor** para que logre un trato digno e igualitario, además de que prohíbe toda forma de distorsión en los mercados, siendo el **Estado el que controla los monopolios naturales y legales**.

En **Bolivia** la economía nacional se realiza con base a los principios de **complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia**, asegurando el desarrollo mediante la **redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, de educación, cultura**, y en la **reversión del desarrollo económico productivo**. Destaca lo que establece el artículo 320 constitucional, al referir que **la inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera** y que el **Banco Central de Bolivia** mantendrá la **estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda**, contribuyendo en el **desarrollo económico y social**.

Brasil se reprimirá el abuso de poder económico que tienda a la dominación de los mercados, eliminando la **concurrentia y el aumento arbitrario de los beneficios**.

Las actividades a las que se les reconoce como un monopolio de la Unión:

- I. La búsqueda y extracción de **yacimientos de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos**;
- II. El **refinamiento de petróleo nacional o extranjero**, y
- III. La importación y exportación de los productos y derivados básicos resultantes de las actividades previstas en los incisos anteriores.
- IV. El **transporte marítimo del petróleo bruto de origen nacional** o de los **derivados básicos del petróleo producidos en el País**, así como el transporte, a través de conductos, **de petróleo bruto, sus derivados y gas natural** de cualquier origen.
- V. La investigación, la extracción, el enriquecimiento, el reprocesamiento, la industrialización y el comercio **de metales y minerales nucleares a y sus derivados**.

Canadá LEY DE LA CONSTITUCIÓN, 1867³⁶	Colombia Constitución Política de Colombia³⁷	Costa Rica Constitución Política de la República de Costa Rica³⁸
<p style="text-align: center;">PARTE III IGUALIZACIÓN Y DISPARIDADES REGIONALES</p> <p>Compromiso de promover la igualdad de oportunidades</p> <p>36.1) Sin alterar la autoridad legislativa del Parlamento o de los legisladores provinciales, ni los derechos de cualquiera de ellos con respecto al ejercicio de su autoridad legislativa, el Parlamento y los legisladores, junto con el Gobierno del Canadá y los gobiernos provinciales, se comprometen a</p> <p>(a) promover la igualdad de oportunidades para el bienestar de los canadienses;</p> <p>(b) promover el desarrollo económico para reducir la disparidad de oportunidades; Y</p> <p>(c) prestar servicios públicos esenciales de calidad razonable a todos los canadienses.</p> <p>Compromiso con el respeto de los servicios públicos</p> <p>(2) El Parlamento y el Gobierno del</p>	<p style="text-align: center;">TITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA CAPITULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.</p> <p>Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.</p> <p>El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Artículo 334. La dirección general de la economía estará</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV DERECHOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES Capítulo Unico</p> <p>ARTÍCULO 46. Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.</p> <p>Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.</p> <p>Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.</p> <p>Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.</p>

³⁶Ley de la Constitución 1867, disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/Const/FullText.html>, [26/09/2020].

³⁷Constitución Política de Colombia, disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>, [26/09/2020].

³⁸Constitución Política de la República de Costa Rica, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC, [26/09/2020].

<p>Canadá están comprometidos con el principio de efectuar pagos de igualación para garantizar que los gobiernos provinciales dispongan de ingresos suficientes para proporcionar niveles razonablemente comparables de servicios públicos a niveles impositivos razonablemente comparables.</p>	<p>a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.</p> <p>El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.</p> <p>También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</p> <p>Notas de Vigencia • Modificado Artículo 1 ACTO LEGISLATIVO 3 de 2011</p> <p>Artículo 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.</p>	<p>(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7607 de 29 de mayo de 1996)</p> <p style="text-align: center;">TITULO V DERECHOS Y GARANTIAS SOCIALES Capítulo Único</p> <p>Artículo 64. El Estado fomentará la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores. Asimismo, procurará el desarrollo del solidarismo como instrumento de crecimiento económico y social de los trabajadores, tanto en el sector privado como en el sector público.</p> <p>Asimismo, reconocerá el derecho de patronos y trabajadores a organizarse libremente en asociaciones solidaristas, con el fin de obtener mejores condiciones de vida y desarrollo económico y social.</p> <p>(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8952 del 21 de junio del 2011 y corregido mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 188 del 30 de setiembre de 2011)</p>
<p>Continuación de Colombia</p>		
<p>Artículo 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.</p> <p>La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.</p> <p>Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.</p> <p>La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.</p> <p>Artículo 337. La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales</p>		

tendientes a promover su desarrollo.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

CAPITULO 2 DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Notas de Vigencia • Modificado parcialmente (inciso 1) Artículo 2 ACTO LEGISLATIVO 3 de 2011

Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Artículo 341. El Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación: oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.

Con fundamento en el informe que elaboren las comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente. El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las

demás leyes: en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley. El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

Notas de Vigencia •

Sustituido parcialmente (la expresión “Consejo Superior de la Judicatura” con “Consejo de Gobierno Judicial”) Artículo 26 ACTO LEGISLATIVO 2 de 2015

Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Artículo 343. La entidad nacional de planeación que señale la ley tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.

Artículo 344. Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley.

En todo caso el organismo nacional de planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.

CAPITULO 3 DEL PRESUPUESTO

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones.

Notas de Vigencia • Adicionado Artículo 1 ACTO LEGISLATIVO 2 de 1993 • Modificado parcialmente (inciso 1) Artículo 3 ACTO LEGISLATIVO 3 de 2011

Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por

separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.

Notas de Vigencia •

Incorporado (Parágrafo transitorio) Artículo 1°. ACTO LEGISLATIVO 1 de 2001

Artículo 348. Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente: si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

Artículo 349. Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiações. Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341. Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Parágrafo. Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrara contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **Notas de Vigencia** • Adicionado Artículo 1 ACTO LEGISLATIVO 2 de 1993 • Reglamentado (Inciso 2) DECRETO 777 de 1992

CAPITULO 4

DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del gobierno, fijará los servicios a cargo de la nación y de las entidades territoriales.

Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la nación que será cedido a los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se le asignen. Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin, se incorporarán en él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la nación transfiere directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación. La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el distrito capital y los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial. Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución. **Notas de Vigencia** •

Adicionado parcialmente (Párrafo) Artículo 1 ACTO LEGISLATIVO 2 de 2007 • Modificado Artículo 2 ACTO LEGISLATIVO 1 de 1993 • Modificado parcialmente (inciso 4) Artículo 1 Acto Legislativo 4 de 2007 • Modificado parcialmente (literal a) Artículo 2 Acto Legislativo 4 de 2007

• Adicionado (incisos) Artículo 3 Acto Legislativo 4 de 2007 • Modificado Artículo 2°. ACTO LEGISLATIVO 1 de 2001

Artículo 357. Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios.

Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte a los municipios menores de 50.000 habitantes. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en las zonas rurales. Cada cinco años, la ley a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución. **Parágrafo.** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la

Nación se incrementará, año por año, del catorce por ciento de 1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento como mínimo en el 2002. La ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán de a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Estarán excluidos de la participación anterior, los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia, los ajustes a tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica.

Notas de Vigencia • Adicionado Artículo 1 ACTO LEGISLATIVO 1 de 1995 • Modificado Artículo 4 Acto Legislativo 4 de 2007

Artículo 358. Para los efectos contemplados en los dos artículos anteriores, entiéndese por ingresos corrientes los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital.

Artículo 359. No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.

2; Las destinadas para inversión social.

3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías. **Artículo 360.** La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.

La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.

Notas de Vigencia • Modificado Artículo 1 ACTO LEGISLATIVO 5 de 2011

Artículo 361. Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

Notas de Vigencia • Modificado Artículo 2 ACTO LEGISLATIVO 5 de 2011

Artículo 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

CAPITULO 5

DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por

comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Artículo 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

Artículo 370. Corresponde al presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

CAPITULO 6 DE LA BANCA CENTRAL

Artículo 371. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.

Artículo 372. La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la Junta Directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los miembros de la junta directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación.

El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen

legal, el funcionamiento de su junta directiva y del consejo de administración, el período del gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas, las de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.

El Presidente de la República ejercerá la inspección, vigilancia y control del Banco en los términos que señale la ley.

Artículo 373. El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo para su colocación por medio de los establecimientos de crédito, o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.

Datos relevantes:

Canadá, no cuenta con un capítulo relativo a la economía nacional, sin embargo, establece que su **gobierno promoverá el desarrollo económico** con el propósito de **reducir la disparidad de oportunidades**, asumiendo el compromiso de **promoción en la igualdad de oportunidades**.

Colombia, el **gobierno protege la libre competencia** y controla cualquier abuso de personas o empresas, que por **posición dominante en el mercado** logre obtener una ventaja desfavorable sobre los demás y establece que, para que un monopolio funcione, será necesario indemnizar a los individuos que pudieran quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. **El Banco de la República** ejerce funciones de **banca central**, regulando la moneda, los cambios internacionales y el crédito; administra las reservas internacionales y rinde informes al Congreso sobre la ejecución de las políticas a su cargo.

Costa Rica no cuenta con un capítulo específico sobre el régimen económico, pero, **si prohíbe los monopolios** y las prácticas con tendencias monopolizadoras; los monopolios **están permitidos solo en favor del Estado o de las municipalidades**, pero, previa aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 de su Constitución, se procurará el **desarrollo del solidarismo como un instrumento para el crecimiento económico y social**.

Cuba Constitución de la República de Cuba ³⁹	Chile Constitución Política ⁴⁰	Ecuador Constitución de la República del Ecuador ⁴¹
<p style="text-align: center;">TÍTULO II FUNDAMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>ARTÍCULO 18. En la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad. ARTÍCULO 19. El Estado dirige, regula y controla la actividad económica conciliando los intereses nacionales, territoriales, colectivos e individuales en beneficio de la sociedad. La planificación socialista constituye el componente central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Su función esencial es proyectar y conducir el desarrollo estratégico, previendo los equilibrios pertinentes entre los recursos y las necesidades. ARTÍCULO 20. Los trabajadores participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía. La ley regula la participación de los colectivos laborales en la administración y gestión de las entidades empresariales estatales y unidades</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III: De Los Derechos Y Deberes Constitucionales</p> <p>Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas: 1. a 20. ... 21º. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado. 22. a 26. ...</p>	<p style="text-align: center;">Título VI RÉGIMEN DE DESARROLLO Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Art. 275. El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza. Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:</p>

³⁹Constitución de la República de Cuba, disponible en: <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/Nueva-Constituci%C3%B3n-240-KB-1.pdf>, [27/09/2020].

⁴⁰Constitución Política, disponible en: <https://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-la-institucionalidad/senado/2012-01-16/093048.html>, [28/09/2020].

⁴¹Constitución de la República del Ecuador, disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>, [28/09/2020].

<p>presupuestadas.</p> <p>ARTÍCULO 21. El Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social. Igualmente implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 22. Se reconocen como formas de propiedad, las siguientes:</p> <p>a) socialista de todo el pueblo: en la que el Estado actúa en representación y beneficio de aquel como propietario.</p> <p>b) cooperativa: la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo.</p> <p>c) de las organizaciones políticas, de masas y sociales: la que ejercen estos sujetos sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.</p> <p>d) privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía.</p> <p>e) mixta: la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad.</p> <p>f) de instituciones y formas asociativas: la que ejercen estos sujetos sobre sus bienes para el cumplimiento de fines de carácter no lucrativo.</p> <p>g) personal: la que se ejerce sobre los bienes que, sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular. Todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones; el Estado regula y controla el modo en que contribuyen al desarrollo económico y social. La ley regula lo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XIII: Banco Central</p> <p>Artículo 108 Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.</p> <p>Artículo 109 El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica constitucional. Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central. Con todo, en caso de guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.</p>	<p>1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.</p> <p>2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.</p> <p>3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.</p> <p>4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.</p> <p>5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.</p> <p>6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.</p> <p>7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.</p> <p>Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:</p> <p>1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>relativo al ejercicio y alcance de las formas de propiedad.</p> <p>ARTÍCULO 23. Son de propiedad socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a particulares o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, los yacimientos minerales, las minas, los bosques, las aguas, las playas, las vías de comunicación y los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica exclusiva de la República. Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas y se rigen por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. La transmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes, se hará previa aprobación del Consejo de Estado, conforme a lo previsto en la ley, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 24. La propiedad socialista de todo el pueblo incluye otros bienes como las infraestructuras de interés general, principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Estos bienes son inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros. En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes, así como a su gestión, se actuará conforme a lo previsto en la ley. Las instituciones presupuestadas y las entidades empresariales estatales cuentan con otros bienes</p>	<p>El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XIV: Gobierno Y Administración Interior Del Estado</p> <p>Gobierno y Administración Regional Artículo 111</p> <p>La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.</p> <p>El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.</p> <p>El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p>	<p>2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.</p> <p>3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.</p> <p>4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.</p> <p>5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.</p> <p>6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.</p> <p>Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:</p> <p>1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.</p> <p>2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO</p> <p>Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>de propiedad socialista de todo el pueblo, sobre los cuales ejercen los derechos que le corresponden de conformidad con lo previsto en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 25. El Estado crea instituciones presupuestadas para cumplir esencialmente funciones estatales y sociales.</p> <p>ARTÍCULO 26. El Estado crea y organiza entidades empresariales estatales con el objetivo de desarrollar actividades económicas de producción y prestación de servicios. Estas entidades responden de las obligaciones contraídas con su patrimonio, en correspondencia con los límites que determine la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las entidades empresariales estatales y estas tampoco responden de las de aquel.</p> <p>ARTÍCULO 27. La empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional. Dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios y cumple con sus responsabilidades sociales. La ley regula los principios de organización y funcionamiento de la empresa estatal socialista.</p> <p>ARTÍCULO 28. El Estado promueve y brinda garantías a la inversión extranjera, como elemento importante para el desarrollo económico del país, sobre la base de la protección y el uso racional de los recursos humanos y naturales, así como del respeto a la soberanía e independencia nacionales. La ley establece lo relativo al desarrollo de la inversión extranjera en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 29. La propiedad privada sobre la tierra se regula por un régimen especial. Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería y los préstamos hipotecarios a particulares. La compraventa o transmisión onerosa de este bien solo podrá realizarse previo cumplimiento de los</p>	<p>El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.</p> <p>Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.</p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin</p>	<p>y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.</p> <p>Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III SOBERANÍA ALIMENTARIA</p> <p>Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>requisitos que establece la ley y sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición mediante el pago de su justo precio.</p> <p>Los actos traslativos de dominio no onerosos o de derechos de uso y disfrute sobre este bien se realizan previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con lo establecido en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 30. La concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada por el Estado, el que garantiza además, una cada vez más justa redistribución de la riqueza, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social. La ley establece las regulaciones que garantizan su efectivo cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 31. El trabajo es un valor primordial de nuestra sociedad. Constituye un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar. El trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos que sustenta condiciones de vida dignas, permite elevar el bienestar material y espiritual y la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales.</p> <p>La remuneración con arreglo al trabajo aportado se complementa con la satisfacción equitativa y gratuita de servicios sociales universales y otras prestaciones y beneficios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I GOBIERNO PROVINCIAL DEL PODER POPULAR SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 170. En cada provincia rige un Gobierno Provincial del Poder Popular que funciona en estrecha vinculación con el pueblo, conformado por un Gobernador y un Consejo</p>	<p>perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.</p> <p style="text-align: center;">Administración Comunal</p> <p>Artículo 118</p> <p>La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos.</p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales.</p> <p>Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley orgánica constitucional respectiva, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.</p> <p>Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.</p>	<p>producción agropecuaria.</p> <p>4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.</p> <p>5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.</p> <p>6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.</p> <p>7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.</p> <p>8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.</p> <p>9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.</p> <p>10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.</p> <p>11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.</p> <p>12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.</p> <p>13. Prevenir y proteger a la población del</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 171. El Gobierno Provincial del Poder Popular representa al Estado y tiene como misión fundamental el desarrollo económico y social de su territorio, conforme a los objetivos generales del país, y actúa como coordinador entre las estructuras centrales del Estado y los municipios, para lo cual contribuye a la armonización de los intereses propios de la provincia y sus municipios, y ejerce las atribuciones y funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.</p> <p>ARTÍCULO 172. El Gobierno Provincial del Poder Popular coadyuva al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las entidades establecidas en su territorio que no le estén subordinadas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes. ARTÍCULO 173. El Gobierno Provincial del Poder Popular en el ejercicio de sus funciones y atribuciones no puede asumir ni interferir en las que, por la Constitución y las leyes, se les confieren a los órganos municipales del Poder Popular.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA CONSEJO PROVINCIAL</p> <p>ARTÍCULO 182. El Consejo Provincial es el órgano colegiado y deliberativo que cumple las funciones previstas en esta Constitución y las leyes. Sus decisiones son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. El Consejo Provincial es presidido por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador, los presidentes y vicepresidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes y los intendentes municipales.</p> <p>ARTÍCULO 184. Corresponde al Consejo Provincial:</p> <p>a) cumplir y hacer cumplir, en lo que le concierne, la Constitución, las leyes y demás disposiciones de</p>	<p>Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.</p> <p>Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional.</p> <p>Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p>	<p>consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.</p> <p>14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.</p> <p>Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV SOBERANÍA ECONÓMICA Sección I SISTEMA ECONÓMICO Y POLÍTICA ECONÓMICA</p> <p>Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>carácter general, así como sus acuerdos; b) aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía y el presupuesto de la provincia; c). a m). ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ÓRGANOS MUNICIPALES DEL PODER POPULAR SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR</p> <p>ARTÍCULO 185. La Asamblea Municipal del Poder Popular es el órgano superior del poder del Estado en su demarcación y, en consecuencia, está investida de la más alta autoridad en su territorio; para ello, dentro del marco de su competencia, ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le asignan.</p> <p>ARTÍCULO 186. La Asamblea Municipal del Poder Popular está integrada por los delegados elegidos en cada circunscripción en que a los efectos electorales se divide su territorio, mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los electores.</p> <p>ARTÍCULO 191. Corresponde a la Asamblea Municipal del Poder Popular:</p> <p>a) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas de carácter general;</p> <p>b) aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio.</p>	<p>Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley.</p> <p>La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.</p>	<p>Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.
Continuación de Ecuador		
<p>Sección II POLÍTICA FISCAL</p> <p>Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. <p>Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la</p>		

estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Sección III ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Art. 289.- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

Art. 290.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 291.- Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación.

Sección IV PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y

parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Art. 294.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

Art. 296.- La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Art. 298.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 299.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

Sección V **RÉGIMEN TRIBUTARIO**

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Sección VI

POLÍTICA MONETARIA, CAMBIARIA, CREDITICIA Y FINANCIERA

Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

Art. 303.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.

Sección VII

POLÍTICA COMERCIAL

Art. 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.
4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.
6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Art. 305.- La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Art. 307.- Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático.

Sección VIII

SISTEMA FINANCIERO

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Art. 312.- (Reformado por el Anexo No. 3 de la Pregunta No. 3 de la Consulta Popular, efectuada el 7 de mayo de 2011, R.O. 490-S, 13-VII-2011).- Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente. Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.

Capítulo V

SECTORES ESTRATÉGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Nota: Mediante Sentencia No. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-I-2012), la Corte Constitucional interpretó los Arts. 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente sentido:

"1. De conformidad con lo manifestado en los considerandos que anteceden, el Pleno de la Corte Constitucional interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los

servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.

2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.

3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.

4. También debe interpretarse que cuando las instituciones del Estado requieran gestionar algún sector estratégico como medio para poder prestar los servicios públicos que les son inherentes, como en el ejemplo que expone el señor presidente de la república en la solicitud de interpretación constitucional, respecto al Ministerio de Defensa, aquellas no necesitan constituir empresas públicas ni compañías de economía mixta para poder acceder a los títulos habilitantes respectivos, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Así, para concederle frecuencias dentro del espacio radioeléctrico al Ministerio de Defensa para la gestión de sus comunicaciones, dicha entidad podría ser directamente beneficiaria de un título habilitante, sin necesidad de tener que constituir una empresa pública.

5. Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, aplicables a la presente causa, esta sentencia interpretativa tiene carácter normativo y rige hacia el futuro, así como el carácter vinculante general, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre del 2009."

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Nota: Mediante Sentencia No. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-I-2012), la Corte Constitucional interpretó los Arts. 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente sentido:

"1. De conformidad con lo manifestado en los considerandos que anteceden, el Pleno de la Corte Constitucional interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.

2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.

3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.

4. También debe interpretarse que cuando las instituciones del Estado requieran gestionar algún sector estratégico como medio para poder prestar los servicios públicos que les son inherentes, como en el ejemplo que expone el señor presidente de la república en la solicitud de interpretación constitucional, respecto al Ministerio de Defensa, aquellas no necesitan constituir empresas públicas ni compañías de economía mixta para poder acceder a los títulos habilitantes respectivos, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Así, para concederle frecuencias dentro del espacio radioeléctrico al Ministerio de Defensa para la gestión de sus comunicaciones, dicha entidad podría ser directamente beneficiaria de un título habilitante, sin necesidad de tener que constituir una empresa pública.

5. Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.

6. De Conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, aplicables a la presente causa, esta sentencia interpretativa tiene carácter normativo y rige hacia el futuro, así como el carácter vinculante general, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre del 2009."

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Nota: Mediante Sentencia No. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-I-2012), la Corte Constitucional interpretó los Arts. 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente sentido:

"1. De conformidad con lo manifestado en los considerandos que anteceden, el Pleno de la Corte Constitucional interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la

facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.

2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.

3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.

4. También debe interpretarse que cuando las instituciones del Estado requieran gestionar algún sector estratégico como medio para poder prestar los servicios públicos que les son inherentes, como en el ejemplo que expone el señor presidente de la república en la solicitud de interpretación constitucional, respecto al Ministerio de Defensa, aquellas no necesitan constituir empresas públicas ni compañías de economía mixta para poder acceder a los títulos habilitantes respectivos, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Así, para concederle frecuencias dentro del espacio radioeléctrico al Ministerio de Defensa para la gestión de sus comunicaciones, dicha entidad podría ser directamente beneficiaria de un título habilitante, sin necesidad de tener que constituir una empresa pública.

5. Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.

6. De Conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, aplicables a la presente causa, esta sentencia interpretativa tiene carácter normativo y rige hacia el futuro, así como el carácter vinculante general, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre del 2009."

Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado

y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Datos relevantes:

En **Cuba** rige un sistema de **economía socialista involucrando a la ciencia, la tecnología y la innovación** como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social, en su Constitución se reconocen las siguientes formas de propiedad: a) Socialista de todo el pueblo, b) Cooperativa, c) De las organizaciones políticas, de masas y sociales, d) Privada, e) Mixta, f) De instituciones y formas asociativas y e) Personal.

Chile, solo establece un capítulo dedicado a la regulación del **Banco Central**, en el artículo 118 se menciona que las **municipalidades son corporaciones autónomas** de derecho público con **personalidad jurídica y patrimonio propio**, cuya finalidad es asegurar la **participación en el progreso económico**.

Ecuador, el capítulo económico lo encontramos en el Título VI relativo al **Régimen de Desarrollo**, en este régimen el Estado busca mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos tratando de **mantener la vida de todos los ciudadanos en un nivel digno de vida**, por medio del **sistema de planificación participativa**, el Estado involucra a los ciudadanos para que participen en el **desarrollo nacional**, este sistema será siempre llevado a cabo por el presidente del país.

En su **Plan Nacional de Desarrollo** se sujetan las **políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos**, su observancia es de carácter obligatorio para el sector público, en este país la **soberanía alimentaria forma parte del desarrollo**, siendo prioridad para el **Estado que las personas puedan alcanzar la autosuficiencia en alimentos sanos**. Su **sistema económico es social y solidario** reconociendo en todo momento al ser humano y garantizando siempre el **buen vivir**.

La elaboración del **presupuesto del Estado** es a cargo del presidente de la república y se gestiona a través de una Cuenta Única que pertenece al **Tesoro Nacional** y abierta en el **Banco Central**, así, el Banco Central creará cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Su **régimen tributario** se rige por los siguientes principios: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y su **sistema financiero prohíbe las prácticas colusorias, el anatocismo**, como se sabe, es “la acumulación de los intereses devengados al capital, al afecto de producción de nuevos intereses,⁴² y **la usura**; en esta nación, el **agua** es uno de los recursos más importantes para la

⁴²Análisis sobre el Artículo 308 de la Constitución de la República en lo referente a la comisión del anatocismo, autor: Suqui Rivera María Isabel, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, disponible en: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5741/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-02.pdf>, [29/03/2021].

humanidad y en este país forma parte de las **áreas estratégicas** para lograr la **soberanía alimentaria**, por lo que, el Estado es quien garantiza este recurso a los ciudadanos.

El Salvador Constitución ⁴³	España Constitución Española ⁴⁴	Francia Constitución Francesa ⁴⁵
<p>TITULO V ORDEN ECONOMICO</p> <p>Art. 101.- El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.</p> <p>Art. 102.- Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.</p> <p>Art. 103.- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.</p>	<p>ESPAÑA CAPÍTULO TERCERO De los principios rectores de la política social y económica</p> <p>Artículo 39</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. <p>Artículo 40</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial, realizarán una política orientada al pleno empleo. 2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y 	<p>FRANCIA Título XI DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL</p> <p>ARTICULO 69. El Consejo Económico, Social y Medioambiental emitirá, a requerimiento del Gobierno, su dictamen sobre los proyectos de ley, de ordenanza o de decreto, así como sobre las proposiciones de ley que le sean sometidos.</p> <p>El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá designar a uno de sus miembros para que exponga ante las Cámaras parlamentarias el dictamen del Consejo sobre los proyectos o proposiciones que le hayan sido sometidos.</p> <p>El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá ser solicitado por vía de petición en las condiciones fijadas por una ley orgánica. Tras el examen de la petición, dará a conocer al Gobierno y al Parlamento su respuesta a la misma.</p>

⁴³Constitución, disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf, [28/09/2020].

⁴⁴Constitución Española, disponible en: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>, [7/10/2020].

⁴⁵La Constitución Francesa, disponible en: https://www.senat.fr/lng/es/textos_de_referencia.html, [7/10/2020].

<p>Art. 104.- Los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley. La propiedad estatal rústica con vocación agropecuaria que no sea indispensable para las actividades propias del Estado, deberán ser transferidas mediante el pago correspondiente a los beneficiarios de la Reforma Agraria. Podrá también transferirse a corporaciones de utilidad pública.</p> <p>Art. 105.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece esta Constitución.</p> <p>La extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas. Esta limitación no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas.</p> <p>Los propietarios de tierras a que se refiere el inciso segundo de este artículo, podrán transferirla, enajenarla, partirla, dividirla o arrendarla libremente. La tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria estará sujeta a un régimen especial. Los propietarios de tierras rústicas cuya extensión sea mayor de doscientas cuarenta y cinco hectáreas, tendrán derecho a determinar de inmediato la parte de la tierra que deseen conservar, segregándola e inscribiéndola por separado en el</p>	<p>garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.</p> <p>Artículo 41 Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.</p> <p>Artículo 42 El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.</p> <p>Artículo 43 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.</p> <p>Artículo 44 1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. 2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.</p> <p>Artículo 45 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable</p>	<p>ARTICULO 70. El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá ser consultado por el Gobierno y el Parlamento sobre cualquier problema de carácter económico, social o medioambiental. Asimismo podrá ser consultado por el Gobierno sobre los proyectos de ley de programación que definan las orientaciones plurianuales de las finanzas públicas. Se le someterá todo plan o proyecto de ley de programación de carácter económico, social o medioambiental para que emita un dictamen.</p> <p>ARTÍCULO 71. Una ley orgánica determinará la composición del Consejo Económico, Social y Medioambiental, cuyo número de miembros no podrá exceder de doscientos treinta y tres, y sus normas de funcionamiento.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Los inmuebles rústicos que excedan el límite establecido por esta Constitución y se encuentren en proindivisión, podrán ser objeto de partición entre los copropietarios.</p> <p>Las tierras que excedan la extensión establecida por esta Constitución podrán ser transferidas a cualquier título a campesinos, agricultores en pequeño, sociedades y asociaciones cooperativas y comunales campesinas. La transferencia a que se refiere este inciso, deberá realizarse dentro de un plazo de tres años. Una ley especial determinará el destino de las tierras que no hayan sido transferidas, al finalizar el período anteriormente establecido. En ningún caso las tierras excedentes a que se refiere el inciso anterior podrán ser transferidas a cualquier título a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El Estado fomentará el establecimiento, financiación y desarrollo de la agroindustria, en los distintos departamentos de la República, a fin de garantizar el empleo de mano de obra y la transformación de materias primas producidas por el sector agropecuario nacional.</p> <p>Art. 106.- La expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización.</p> <p>Cuando la expropiación sea motivada por causas provenientes de guerra, de calamidad pública o cuando tenga por objeto el aprovisionamiento de agua o de energía eléctrica, o la construcción de viviendas o de carreteras, caminos o vías públicas de</p>	<p>solidaridad colectiva.</p> <p>3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.</p> <p>Artículo 46 Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.</p> <p>Artículo 47 Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.</p> <p>La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.</p> <p>Artículo 48 Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>Artículo 49 Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.</p> <p>Artículo 50 Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>cualquier clase, la indemnización podrá no ser previa. Cuandolo justifique el monto de la indemnización que deba reconocerse por los bienes expropiados de conformidad con los incisos anteriores, el pago podrá hacerse a plazos, el cual no excederá en conjunto de quince años, en cuyo caso se pagará a la persona expropiada el interés bancario correspondiente. Dicho pago deberá hacerse preferentemente en efectivo. Se podrá expropiar sin indemnización las entidades que hayan sido creadas con fondos públicos. Se prohíbe la confiscación ya sea como pena o en cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan este precepto responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido. Los bienes confiscados son imprescriptibles.</p> <p>Art. 107.- Se prohíbe toda especie de vinculación, excepto: 1º- Los fideicomisos constituidos a favor del Estado, de los municipios, de las entidades públicas, de las instituciones de beneficencia o de cultura, y de los legalmente incapaces; 2º- Los fideicomisos constituidos por un plazo que no exceda del establecido por la ley y cuyo manejo esté a cargo de bancos o instituciones de crédito legalmente autorizados; 3º- El bien de Familia.</p> <p>Art. 108.- Ninguna corporación o fundación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su denominación u objeto, tendrá capacidad legal para conservar en propiedad o administrar bienes raíces, con excepción de los destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.</p>	<p>de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.</p> <p>Artículo 51 1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. 2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca. 3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.</p> <p>Artículo 52 La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII Economía y Hacienda</p> <p>Artículo 128 1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general. 2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.</p> <p>Artículo 129 1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general. 2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>Art. 109.- La propiedad de los bienes raíces rústicos no podrá ser adquirida por extranjeros en cuyos países de origen no tengan iguales derechos los salvadoreños, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales. Las sociedades extranjeras y las salvadoreñas a que alude el inciso segundo del Art. 95 de esta Constitución, estarán sujetas a esta regla.</p> <p>Art. 110.- No podrá autorizarse ningún monopolio sino a favor del Estado o de los Municipios, cuando el interés social lo haga imprescindible. Se podrán establecer estancos a favor del Estado.</p> <p>A fin de garantizar la libertad empresarial y proteger al consumidor, se prohíben las prácticas monopolísticas. Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores, y a los perfeccionadores de los procesos productivos.</p> <p>EL ESTADO PODRA TOMAR A SU CARGO LOS SERVICIOS PUBLICOS CUANDO LOS INTERESES SOCIALES ASÍ LO EXIJAN, PRESTANDOLOS DIRECTAMENTE, POR MEDIO DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS O DE LOS MUNICIPIOS. TAMBIÉN LE CORRESPONDE REGULAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS Y LA APROBACION DE SUS TARIFAS, EXCEPTO LAS QUE SE ESTABLEZCAN DE CONFORMIDAD CON TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES; LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS DE SERVICIOS PUBLICOS TENDRAN SUS CENTROS DE TRABAJO Y BASES DE OPERACIONES EN EL SALVADOR.(3)</p> <p>Art. 111.- El poder de emisión de especies</p>	<p>diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.</p> <p>También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.</p> <p>Artículo 130</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.2. Con el mismo fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña. <p>Artículo 131</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin, se constituirá un consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley. <p>Artículo 132</p> <ol style="list-style-type: none">1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley. El Estado deberá orientar la política monetaria con el fin de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional.</p> <p>Art. 112.- El Estado podrá administrarlas empresas que prestenservicios esenciales a la comunidad, con el objeto de mantener la continuidad de los servicios, cuando los propietarios o empresarios se resistan a acatar las disposiciones legales sobre organización económica y social. También podrá intervenir los bienes pertenecientes a nacionales de países con los cuales El Salvador se encuentre en guerra.</p> <p>Art. 113.- Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.</p> <p>Art. 114.- El Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento.</p> <p>Art. 115.- El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley.</p>	<p>conservación.</p> <p>Artículo 133</p> <ol style="list-style-type: none">1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.4. Las Administraciones Públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes. <p>Artículo 134</p> <ol style="list-style-type: none">1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>Art. 116.- El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña propiedad rural. Facilitará al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para la adquisición y el mejor aprovechamiento de sus tierras.</p> <p>Art. 117.- ES DEBER DEL ESTADO PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LA DIVERSIDAD E INTEGRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>SE DECLARA DE INTERES SOCIAL LA PROTECCION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO RACIONAL, RESTAURACION O SUSTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.</p> <p>SE PROHIBE LA INTRODUCCION AL TERRITORIO NACIONAL DE RESIDUOS NUCLEARES Y DESECHOS TÓXICOS.(13)</p> <p>Art. 118.- El Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República.</p> <p>Art. 119.- Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estadoprocurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.</p> <p>Art. 120.- EN TODA CONCESION QUE OTORQUE EL ESTADO PARA LA EXPLOTACION DE MUELLES, FERROCARRILES, CANALES U OTRAS OBRAS MATERIALES DE USO PUBLICO,</p>	<p>modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.</p> <p>Artículo 135</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados miembros. Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>DEBERAN ESTIPULARSE EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE DICHA CONCESION, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA OBRA Y EL MONTO DE LAS INVERSIONES REQUERIDAS. ESTAS CONCESIONES DEBERAN SER SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA SU APROBACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VI ORGANOS DEL GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPITULO VI GOBIERNO LOCAL SECCION SEGUNDA LAS MUNICIPALIDADES</p> <p>Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.</p> <p>Art. 206.- Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos.</p>	<p>Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:</p> <p>a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.</p> <p>b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.</p> <p>c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.</p> <p>6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.</p> <p>Artículo 136</p> <p>1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.</p> <p>2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual, en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.</p> <p>3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.</p> <p>4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Datos relevantes:

En **El Salvador** el orden económico del país debe responder esencialmente a principios de **justicia social**, asegurando a todos los habitantes del país una **existencia digna**, por lo que, el Estado promoverá el **desarrollo económico y social** mediante la producción y **uso racional de los recursos**, defendiendo el interés de los **consumidores**.

En este país se garantiza a nivel constitucional la **libertad económica**, siempre y cuando, **ésta no se oponga al interés social**, es importante mencionar lo establecido en los artículos 103 y 109, ya que, en el artículo 103 **protege al subsuelo**, mismo que pertenece al Estado, quien podrá **otorgar concesiones**. Su Constitución garantiza el derecho a la propiedad privada sobre la tierra rústica, estableciendo que la expropiación de esta **procederá únicamente por causas de utilidad pública o de interés social** y con previa indemnización justa.

En el artículo 109 dicta que la propiedad de los **bienes raíces rústicos** no pueden ser adquiridas por extranjeros, en cuyos países de origen no tengan iguales derechos los salvadoreños, excepto cuando se trate de tierras para **establecimientos industriales**.

Esta nación destaca por involucrar la **construcción de viviendas** y al **medioambiente como interés social prioritario** en el **desarrollo económico**.

España se preocupa por la **protección económica familiar**, asegurando también una **justa distribución monetaria**, siempre en el marco de una **política de estabilidad económica**, procurando en todo momento un **régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos**.

Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general y se garantiza que todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**, apoyándose de la participación de los jóvenes en el **desarrollo económico**.

Los poderes públicos españoles garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos **durante la tercera edad**. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los **sectores económicos** y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

Con relación a la elaboración de los **presupuestos generales del Estado**, Corresponde al Gobierno y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación, los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos estatales. El **Tribunal de Cuentas** es el **supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado**, así como del sector público.

En **Francia** no se tiene un capítulo económico, pero, si se establece un **Consejo Económico, Social y Medio ambiental**, que se encarga de asesorar al gobierno y al parlamento, sobre cualquier problema de este carácter, a quien también se le someterá todo plan o proyecto de ley de programación económico.

Guatemala Constitución Política de la República de Guatemala ⁴⁶	Italia Constitución de la República Italiana ⁴⁷	Nicaragua Constitución Política de Nicaragua ⁴⁸
<p>TÍTULO II Derechos humanos CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN DECIMA Régimen económico y social Artículo 118. Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados. Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias,</p>	<p>Parte I Derechos y deberes de los ciudadanos Título III Relaciones económicas Artículo 35 La República protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. Se encarga de la formación y la elevación profesional de los trabajadores. Promueve y promueve acuerdos y organizaciones internacionales para afirmar y regular los derechos laborales. Reconoce la libertad de emigración, excepto por las obligaciones establecidas por la ley en interés general, y protege el trabajo italiano en el extranjero. Artículo 36 El trabajador tiene derecho a una remuneración proporcional a la cantidad y calidad de su trabajo y, en cualquier caso, suficiente para garantizar una existencia libre y digna para él y su familia. La duración máxima de la jornada laboral está determinada por la ley. Usted tiene derecho a descanso semanal y</p>	<p>TÍTULO VI ECONOMÍA NACIONAL, REFORMA AGRARIA Y FINANZAS PÚBLICAS CAPÍTULO I ECONOMÍA NACIONAL Artículo 98. La función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir. El Estado debe jugar un rol facilitador de la actividad productiva, creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, que les permita contribuir con el desarrollo económico y social del país. El Estado debe cumplir a través del impulso de políticas públicas y sociales un rol de desarrollo del sector privado, que permita mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los trámites, reduciendo las barreras de entrada a la formalidad,</p>

⁴⁶Constitución Política de la República de Guatemala, disponible en: https://www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0, [28/09/2020].

⁴⁷Constitución de la República Italiana, disponible en: <http://www.senato.it/1024>, [7/10/2020].

⁴⁸Constitución Política de Nicaragua, disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=C93CBD0FF408D07306257C8C004F6953&action=openDocument>, [7/10/2020].

<p>industriales, turísticas y de otra naturaleza;</p> <p>b) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país;</p> <p>c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;</p> <p>d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia;</p> <p>e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria;</p> <p>f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización;</p> <p>g) Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativa, el sistema de tenencia podrá ser diferente;</p> <p>h) Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad;</p> <p>i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos;</p> <p>j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y</p>	<p>vacaciones anuales pagadas, y no puede darse por ven parte.</p> <p>Artículo 37 La trabajadora tiene los mismos derechos y, por el mismo trabajo, los mismos salarios que el trabajador. Las condiciones de trabajo deben permitir el cumplimiento de su función familiar esencial y garantizar que la madre y el hijo estén adecuadamente protegidos. La ley establece el límite mínimo de edad para el trabajo asalariado. La República protege el trabajo de los niños con normas especiales y les garantiza, por igual trabajo, el derecho a la igualdad salarial.</p> <p>Artículo 38 Todo ciudadano que no puede trabajar y carece de los medios para vivir tiene derecho a la manutención y la asistencia social. Los trabajadores tienen derecho a los medios proporcionados y asegurados adaptados a sus necesidades de vida en caso de accidente, enfermedad, discapacidad y vejez, desempleo involuntario. Los discapacitados tienen derecho a la educación y a la puesta en marcha profesional. Las tareas previstas en este artículo proporcionan cuerpos e institutos preparados o complementados por el estado. La asistencia privada es gratuita.</p> <p>Artículo 39 La organización sindical es libre. No se puede exigir a los sindicatos que se registren en oficinas locales o centrales, de acuerdo con la ley. Es una condición para el registro de los</p>	<p>avanzando en la cobertura de la seguridad social y las prestaciones sociales, y facilitando el desempeño de las empresas formales existentes. Esto se impulsará a través de un modelo de alianza del gobierno con el sector empresarial pequeño, mediano y grande, y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consensos.</p> <p>Artículo 99. El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria, familiar, comunal y mixta para garantizar la democracia económica y social.</p> <p>El Estado promoverá y tutelaré la cultura de la libre y sana competencia entre los agentes económicos, con la finalidad de proteger el derecho de las personas consumidoras y usuarias. Todo de conformidad con las leyes de la materia.</p> <p>El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en un sentido amplio a grandes, medianas y pequeñas empresas, microempresas, empresas cooperativas, asociativas y otras.</p> <p>El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario. Los bancos estatales y otras instituciones financieras del Estado serán instrumentos financieros de fomento, inversión y desarrollo y diversificarán sus créditos con énfasis en los pequeños y medianos productores. Le</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;</p> <p>k) Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión;</p> <p>l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales;</p> <p>m) Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional; y</p> <p>n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.</p> <p>Artículo 120. Intervención de empresas que prestan servicios públicos. El Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculizare su funcionamiento.</p> <p>Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado:</p> <p>a) Los de dominio público;</p> <p>b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;</p>	<p>estatutos sindicales para consagrar un orden interno democrático. Los sindicatos registrados tienen personalidades legales. Pueden, representados en una proporción unida de sus miembros, celebrar convenios colectivos de trabajo con efecto efectivo obligatorio para todos los miembros de las categorías a las que se refiere el contrato.</p> <p>Artículo 40 El derecho de huelga se ejerce dentro de las leyes que la rigen.</p> <p>Artículo 41 La iniciativa económica privada es gratuita. No puede llevarse a cabo en contra de la utilidad social o de una manera que dañe la seguridad, la libertad y la dignidad humana. La ley determina los programas y controles adecuados para que la actividad económica pública y privada pueda dirigirse y coordinarse con fines sociales.</p> <p>Artículo 42 La propiedad es pública o privada. Los activos económicos pertenecen al estado, entidades o individuos. La propiedad privada está reconocida y garantizada por la ley, que determina cómo se compra, disfruta y limita con el fin de garantizar su función social y hacerla accesible a todos. La propiedad privada puede ser, en los casos pre-optado por la ley, y excepto para la compensación, expropiado por razones de interés general. La ley establece las reglas y límites de la sucesión legítima y testamentaria y los derechos del Estado sobre las herencias.</p> <p>Artículo 43</p>	<p>corresponde al Estado garantizar su existencia y funcionamiento de manera irrenunciable. El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se registrarán conforme las leyes de la materia, los que serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Las actividades de comercio exterior, seguros y reaseguros estatales y privados serán reguladas por la ley. El Estado, con el apoyo del sector privado, cooperativo, asociativo, comunitario y mixto, en el marco de la libertad de empresa y el libre mercado, procurarán impulsar políticas públicas y privadas que estimulen un amplio acceso al financiamiento, incorporando instrumentos financieros alternativos, que profundicen y amplíen el microcrédito hacia los sectores rurales y urbanos.</p> <p>Artículo 100. El Estado garantiza las inversiones nacionales y extranjeras, a fin de que contribuyan al desarrollo económico-social del país, sin detrimento de la soberanía nacional y de los derechos laborales de los trabajadores, así como, el marco jurídico para impulsar proyectos público-privados, que facilite, regule y estimule las inversiones de mediano y largo plazo necesarias para el mejoramiento y desarrollo de la infraestructura, en especial, energética, vial y portuaria.</p> <p>Artículo 101. Los trabajadores y demás sectores productivos, tanto públicos como privados, tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos, conforme el modelo de diálogo, alianza y consenso impulsado por el Estado, con el objetivo de elevar la productividad a través de una mejor</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;</p> <p>d) La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;</p> <p>e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;</p> <p>f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas;</p> <p>g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y</p> <p>h) Las frecuencias radioeléctricas.</p> <p>Artículo 122. Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Se exceptúan de las expresadas reservas:</p> <p>a) Los inmuebles situados en zonas urbanas; y</p> <p>b) Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Los extranjeros necesitarán autorización del</p>	<p>A efectos de utilidad general, la ley puede originalmente reservar o transferir, mediante expropiación y salvo compensación, al Estado, organismos públicos o comunidades de trabajadores o usuarios determinadas empresas o categorías de empresas, que se refieran a servicios públicos esenciales o fuentes de energía o situaciones de monopolio y tengan un interés general preeminente.</p> <p>Artículo 44 Con el fin de lograr un uso racional de la tierra y establecer relaciones sociales justas, la ley impone obligaciones y limitaciones a la propiedad privada de tierras, establece límites a su extensión de acuerdo con las regiones y áreas agrícolas, promueve e impone la recuperación de tierras, la transformación de la tierra y el restablecimiento de las unidades de producción; ayuda a la propiedad pequeña y mediana.</p> <p>La ley establece medidas para las zonas montañosas.</p> <p>Artículo 45 La República reconoce la función social de la cooperación mutua sin el propósito de la especulación privada. La ley promueve y promueve su aumento con los medios más adecuados y garantiza, con los controles adecuados, su carácter y finalidad.</p> <p>La ley protege y promueve la artesanía.</p> <p>Artículo 46 En aras de la elevación económica y social del trabajo y en armonía con las necesidades de la producción, la República reconoce el derecho de los trabajadores a cooperar, en las formas y límites establecidos por las</p>	<p>educación y capacitación, mejores formas de organización de la producción, adopción de tecnologías modernas, inversión en capital productivo renovado, mejor infraestructura y servicios públicos.</p> <p>Artículo 102. Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.</p> <p>Dada la ventajosa posición geográfica del país, a través de Ley, el Estado podrá celebrar contrato u otorgar concesión para la construcción y explotación racional de un canal interoceánico, las cuales deberán considerar cuando se trate de inversión con empresas extranjeras, la conformación de consorcios con empresas nacionales para promover el empleo. Las leyes de la materia para su aprobación, reforma, o derogación, requerirán el voto del sesenta por ciento del total de Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua.</p> <p>Artículo 103. El Estado garantiza las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta; todas ellas forman parte de la economía mixta, están supeditadas a los intereses sociales superiores de la nación y cumplen una función social, todas tendrán los mismos derechos y prerrogativas de conformidad a las normas jurídicas y no se perturbará el dominio y posesión legal de cualquiera de estas formas de propiedad. Excepto los casos en que las leyes de la materia así lo dispongan.</p> <p>Artículo 104. Las empresas que se organicen</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación.</p> <p>Artículo 123. Limitaciones en las fajas fronterizas. Sólo los guatemaltecos de origen, o las sociedades cuyos miembros tengan las mismas calidades, podrán ser propietarios o poseedores de inmuebles situados en la faja de quince kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras, medidos desde la línea divisoria. Se exceptúan los bienes urbanos y los derechos inscritos con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.</p> <p>Artículo 124. Enajenación de los bienes nacionales. Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas, se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.</p> <p>Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.</p> <p>Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la</p>	<p>leyes, en la gestión de las empresas.</p> <p>Artículo 47 La República fomenta y protege el ahorro en todas sus formas; disciplinar, coordinar y controlar el ejercicio del crédito. Promueve el acceso a ahorros populares a la propiedad de viviendas, la propiedad directa de las explotaciones agrícolas y la inversión directa e indirecta de capital en los grandes complejos productivos del país.</p> <p style="text-align: center;">Parte II Clasificación de la República Título III El Gobierno Sección III Órganos auxiliares</p> <p>Artículo 99 El Consejo Nacional de Economía y Trabajo está compuesto, en la forma establecida por la ley, por expertos y representantes de las categorías productivas, en la medida en que tenga en cuenta su importancia numérica y cualitativa. Es el órgano consultivo de las Cámaras y del Gobierno para los asuntos y de acuerdo con las funciones que le asigna la ley. Tiene la iniciativa legislativa, puede contribuir al desarrollo de la legislación económica y social de acuerdo con los principios y dentro de los límites establecidos por la ley.</p> <p>Artículo 100 El Consejo de Estados es un órgano consultivo jurídico-administrativo y de protección de la justicia en la administración. El Tribunal de Cuentas Ejerce un control preventivo de la legitimidad sobre los actos del Gobierno, y también el siguiente sobre la gestión del presupuesto estatal. Participa, en</p>	<p>bajo cualesquiera de las formas de propiedad establecidas en esta Constitución gozan de igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado. La iniciativa económica es libre. Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes.</p> <p>Artículo 105. Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso.</p> <p>Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos. Las instalaciones e infraestructura de dichos servicios propiedad del Estado, no pueden ser enajenadas bajo ninguna modalidad. Los trabajadores de la educación y la salud participarán en la elaboración, ejecución y seguimiento a los planes, programas y proyectos dirigidos al sector, y se regirán por las leyes correspondientes.</p> <p>Se garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población, priorizando el cumplimiento de los programas materno infantil. Se desarrollará el modelo de salud familiar y comunitaria.</p> <p>Los servicios estatales de la salud y educación deberán ser ampliados y fortalecidos. Se garantiza el derecho de establecer servicios privados en las áreas de salud y educación. Es deber del Estado garantizar el control de</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.</p>	<p>los casos y formas establecidos por la ley, en el control sobre la gestión financiera de las instituciones a las que el Estado contribuye de forma ordinaria. Informa directamente a las Cámaras sobre el resultado de los comentarios realizados. La ley garantiza la independencia de las dos instituciones y sus miembros frente al Gobierno.</p>	<p>calidad de bienes y servicios y evitar la especulación y el acaparamiento de los bienes básicos de consumo. El Estado garantizará la promoción y protección de los derechos de los consumidores y usuarios a través de la Ley de la materia. Las concesiones de explotación de servicios públicos otorgadas a sujetos privados deberán realizarse bajo procesos transparentes y públicos, conforme la ley de la materia, debiendo observarse para su operación criterios de eficiencia y competitividad, satisfacción de la población y cumplimiento de las leyes laborales del país.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Datos relevantes:

El régimen económico de **Guatemala** se funda en los **principios de la justicia social**, promoviendo el **desarrollo económico, estimulando las actividades agrícolas, pecuniarias y turísticas**. El artículo 125 constitucional, declara de **utilidad y necesidad pública a la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables**, el Estado será quien establezca las **condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización**.

Lo más destacable en este país, es que, en su Constitución **la reforestación es considerada de urgencia nacional y de interés social**.

Las **obligaciones fundamentales del Estado** más importantes son las siguientes:

1. Velar por la **elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia**.
2. Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de **cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria**;
3. Fomentar con **prioridad la construcción de viviendas populares**, mediante sistemas de financiamiento adecuados, a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad.
4. Defender a los **consumidores y usuarios** en cuanto a la preservación de la **calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos**;
5. Impulsar activamente **programas de desarrollo rural** que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la **propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar**.

6. Crear las condiciones adecuadas para promover **la inversión de capitales nacionales y extranjeros.**

En **Italia** no existe un capítulo económico, sin embargo, en el Título III relativo a las **relaciones económicas**, protege en todo momento los **empleos** en cualquier forma y aplicación, incluso protege el **trabajo italiano en el extranjero**, garantizando una **existencia libre y digna para él con su familia.**

La **propiedad privada** está reconocida y accesible a todos, también fomenta y protege el **ahorro en todas sus formas, controlando el ejercicio del crédito.** Cuenta con dos órganos auxiliares, el **Consejo Nacional de Economía y Trabajo** que se compone de expertos y representantes de las categorías productivas, siendo el **órgano consultivo de las Cámaras y del Gobierno** para los asuntos sobre el **desarrollo de la legislación económica y social** y el **Consejo de Estado** que es un **órgano consultivo jurídico-administrativo** y de protección de la justicia en la administración.

El **Tribunal de Cuentas** tiene la gestión del **presupuesto estatal y participa en el control** sobre la **gestión financiera** de las instituciones a las que el Estado contribuye de forma ordinaria.

En **Nicaragua** la **función principal en la economía** es lograr el **desarrollo humano sostenible** en el país; mejorar las **condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir**, en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, contribuyendo al **desarrollo económico y social del país**, reduciendo las barreras de entrada a la formalidad y avanzando en la cobertura de la **seguridad social.**

En esta nación se fomenta y protegen las siguientes **formas de propiedad y de gestión económica: la privada, estatal, la cooperativa, asociativa, la comunitaria, familiar, la comunal y mixta**, con la finalidad de garantizar la **democracia económica y social**, se tutela la **cultura de la libre y sana competencia** entre los **agentes económicos.** Nicaragua destaca por **permitir que los trabajadores puedan participar en la elaboración de los planes económicos.**

En la **preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales.** El Estado celebrara contratos de **explotación racional de estos recursos**, cuando el interés nacional lo requiera y dada la ventajosa posición geográfica del país, a través de Ley, el Estado podrá celebrar contrato u otorgar concesión para la construcción y explotación racional de un **canal interoceánico**, las cuales deberán considerar cuando se trate de **inversión con empresas extranjeras, la conformación de consorcios con empresas nacionales para promover el empleo.**

Perú	Portugal	Uruguay
<p align="center">Constitución Política del Perú⁴⁹</p>	<p align="center">Constitución de la República Portuguesa⁵⁰</p>	<p align="center">Constitución de la República⁵¹</p>
<p align="center">TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Capítulo I Principios generales</p> <p>Artículo 58°. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.</p> <p>Artículo 59°. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.</p> <p>Artículo 60°. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.</p> <p>Artículo 61°. El Estado facilita y vigila la libre</p>	<p align="center">PARTE II - Organización económica TÍTULO I Principios generales Artículo 80 (Principios fundamentales)</p> <p>La organización económica y social se basa en los siguientes principios:</p> <p>(a) subordinación del poder económico al poder político democrático;</p> <p>(b) la coexistencia del sector público, del sector privado y del sector cooperativo y social propiedad de los medios de producción;</p> <p>(c) la libertad de iniciativa y la organización empresarial en el contexto de una economía mixta;</p> <p>(d) la propiedad pública de los recursos naturales y los medios de producción, de conformidad con el interés colectivo;</p> <p>(e) planificación democrática del desarrollo económico y social;</p> <p>(f) protección del sector cooperativo y social propiedad de los medios de producción;</p> <p>(g) participación de las organizaciones de trabajadores y organizaciones que representan las actividades económicas en la definición de las principales medidas económicas y sociales.</p> <p align="center">Artículo 81</p>	<p align="center">SECCION II DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS CAPITULO I</p> <p>Artículo 32.- La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación; incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda.</p> <p align="center">SECCION XIV DE LA HACIENDA PUBLICA CAPITULO I</p> <p>Artículo 214.- El Poder Ejecutivo proyectará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional que regirá para su período de Gobierno y lo presentará al Poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.</p> <p>El Presupuesto Nacional se proyectará y</p>

⁴⁹Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>, [7/10/2020].

⁵⁰Constitución de la República Portuguesa, disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.pt/tc/crp.html#art221>, [7/10/2020].

⁵¹Constitución de la República, disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>, [7/10/2020].

<p>competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p> <p>Artículo 62°. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.</p> <p>Artículo 63°. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.</p> <p>En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.</p>	<p>(Tareas prioritarias del Estado)</p> <p>Es principalmente para el Estado en el ámbito económico y social:</p> <p>(a) promover el aumento del bienestar social y económico y de la calidad de vida de las personas, especialmente de las más desfavorecidas, en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible;</p> <p>(b) promover la justicia social, garantizar la igualdad de oportunidades y hacer las correcciones necesarias a las desigualdades en la distribución de la riqueza y los ingresos, en particular mediante la política fiscal;</p> <p>(c) garantizar el pleno uso de las fuerzas productivas, en particular garantizando la eficiencia del sector público;</p> <p>(d) promover la cohesión económica y social en todo el territorio nacional, orientar el desarrollo hacia un crecimiento equilibrado de todos los sectores y regiones y eliminar gradualmente las diferencias económicas y sociales entre la ciudad y el campo y entre la costa y el interior;</p> <p>(e) promover la corrección de las desigualdades derivadas de la insularidad de las regiones autónomas y fomentar su integración progresiva en áreas económicas más amplias, a nivel nacional o internacional;</p> <p>(f) garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados a fin de garantizar una competencia equilibrada entre las empresas, luchar contra las formas monopolísticas de organización y reprimir los abusos de posición</p>	<p>aprobará con una estructura que contendrá:</p> <p>A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa.</p> <p>B) Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada inciso por programa.</p> <p>C) Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los Gobiernos Departamentales. A este efecto, la Comisión Sectorial referida en el artículo 230, asesorará sobre el porcentaje a fijarse con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo.</p> <p>Los Gobiernos Departamentales remitirán al Poder Legislativo, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, una rendición de cuentas de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados.</p> <p>D) Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto.</p> <p>Los apartados precedentes podrán ser objeto de leyes separadas en razón de la materia que comprendan.</p> <p>El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará al Poder Legislativo la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensables al monto global de gastos,</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.</p> <p>Artículo 64°. El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera. Artículo 65°. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del ambiente y los recursos naturales</p> <p>Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.</p> <p>Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.</p> <p>Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Artículo 69°. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la propiedad</p> <p>Artículo 70°. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o</p>	<p>dominante y otras prácticas perjudiciales para el interés general;</p> <p>g) Desarrollar relaciones económicas con todos los pueblos, salvaguardando siempre la independencia nacional y los intereses de los portugueses y de la economía del país;</p> <p>(h) eliminar a los terratenientes y reordenar el minifundium;</p> <p>(i) garantizar la protección de los intereses y derechos de los consumidores;</p> <p>(j) crear los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para la planificación democrática del desarrollo económico y social;</p> <p>l) Garantizar una política científica y tecnológica favorable al desarrollo del país;</p> <p>(m) adoptar una política energética nacional, preservando los recursos naturales y el equilibrio ecológico, promoviendo la cooperación internacional en este ámbito;</p> <p>n) Adoptar una política nacional del agua, con uso, planificación y gestión racional de los recursos hídricos.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 82 (Sector de propiedad de los medios de producción)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Quedan garantizados tres sectores de propiedad de los medios de producción.2. El sector público consistirá en los medios de producción cuya propiedad y gestión pertenezcan al Estado u otras entidades públicas.3. El sector privado estará compuesto	<p>inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente justificadas.</p> <p>Artículo 215.- El Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos; no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.</p> <p>Artículo 216.- Podrá por ley establecerse una Sección especial en los presupuestos que comprenda los Gastos Ordinarios permanentes de la Administración cuya revisión periódica no sea indispensable. No se incluirá ni en los presupuestos ni en las leyes de Rendición de Cuentas, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de Gobierno ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración y aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>Artículo 217.- Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de presupuesto o leyes de Rendición de Cuentas dentro del término de cuarenta y cinco días de recibidos. De no haber pronunciamiento en este término el o los proyectos se considerarán rechazados.</p> <p>Artículo 218.- Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra Cámara, la Cámara que</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.</p> <p>Artículo 71°. En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.</p> <p>Artículo 72°. La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.</p> <p>Artículo 73°. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Del régimen tributario y presupuestal</p> <p>Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto</p>	<p>por los medios de producción cuya propiedad o gestión pertenezca a personas físicas o jurídicas privadas, sin perjuicio del apartado siguiente.</p> <p>4. El sector cooperativo y social incluirá específicamente:</p> <p>(a) los medios de producción propiedad y gestionados por cooperativas, de conformidad con los principios de cooperación, sin perjuicio de las especificidades establecidas en la ley para las cooperativas de participación pública, justificadas por su carácter especial;</p> <p>(b) medios comunitarios de producción propiedad y administrados por comunidades locales;</p> <p>(c) los medios de producción que son explotados colectivamente por los trabajadores;</p> <p>(d) medios de producción propiedad y gestionados por personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan como principal objetivo de solidaridad social, en particular entidades mutuas.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 83</p> <p style="text-align: center;">(Requisitos de propiedad pública)</p> <p>La ley determina los medios y formas de intervención y la propiedad pública de los medios de producción, así como los criterios para fijar la compensación correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 84</p> <p style="text-align: center;">(Dominio público)</p> <p>1. El dominio público:</p> <p>(a) aguas territoriales con sus lechos contiguos y fondos marinos, así como lagos, estanques y vías fluviales</p>	<p>originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones el proyecto pasará a la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes.</p> <p>Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de este término los proyectos se tendrán por rechazados.</p> <p>Artículo 219.- Sólo se podrán enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Artículo 220.- El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto.</p> <p>El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.</p> <p>Artículo 221.- Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y elevados al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio, con excepción del siguiente al año electoral, en que podrán ser presentados en cualquier momento.</p> <p>El Tribunal de Cuentas dictaminará dentro de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo. Artículo 75°. El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley. Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley. Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal. Artículo 76°. Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que</p>	<p>navegables o flotantes, con sus camas; (b) las capas aéreas que superen el territorio por encima del límite reconocido por el propietario o la superficie; (c) depósitos minerales, manantiales de agua mineral, cavidades naturales subterráneas, con excepción de rocas, tierras comunes y otros materiales comúnmente utilizados en la construcción; (d) carreteras; (e) líneas ferroviarias nacionales; f) Otros activos como tales clasificados por ley. 2. La ley define los activos que componen el dominio público del Estado, el dominio público de las regiones autónomas y el dominio público de las autoridades locales, así como su régimen, condiciones de uso y límites. Artículo 85 (Cooperativas y experiencias de autogestión) 1. El Estado alienta y apoya la creación y actividad de cooperativas. 2. La ley definirá los beneficios fiscales y financieros de las cooperativas, así como las condiciones más favorables para obtener crédito y asistencia técnica. 3. Las experiencias viables de autogestión son apoyadas por el Estado. Artículo 86 (Empresas privadas) 1. El Estado fomenta la actividad</p>	<p>los treinta días de recibidos. El Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá observarlo y, en este caso, así como en el que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas lo devolverá al Ente respectivo. Si el Ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto y su inclusión con fines informativos en el Presupuesto Nacional. No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuestos se remitirán a la Asamblea General, con agregación de antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215, por el voto de los dos tercios del total de sus componentes. Si no resolviera dentro del término de cuarenta días se tendrá por aprobado el presupuesto, con las observaciones del Poder Ejecutivo. El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. La ley fijará, previo informe de los referidos Entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo emitida con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los porcentajes que cada Ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración. CAPITULO IV Artículo 222.- Se aplicarán al Presupuesto Departamental, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 86, 133, 214,</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.</p> <p>Artículo 78°. El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.</p> <p>Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.</p> <p>No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.</p> <p>No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.</p> <p>Artículo 79°. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.</p> <p>El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.</p> <p>En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>empresarial, en particular las pequeñas y medianas empresas, y supervisa el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, en particular por parte de las empresas que realizan actividades de interés económico general.</p> <p>2. El Estado sólo podrá intervenir en la gestión de las empresas privadas con carácter transitorio, en los casos expresamente previstos por la ley y, por regla general, mediante resolución judicial previa.</p> <p>3. La ley podrá definir sectores básicos en los que las empresas privadas y otras entidades de la misma naturaleza estén cercadas.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 87 (Actividad económica e inversiones extranjeras)</p> <p>La ley disciplinará la actividad económica y las inversiones de personas físicas o jurídicas extranjeras con el fin de asegurar su contribución al desarrollo del país y defender la independencia nacional y los intereses de los trabajadores.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 88 (Medios de producción en abandono)</p> <p>1. Los medios de producción en abandono podrán ser expropiados en las condiciones que se fijen por ley, que tendrán debidamente en cuenta la situación específica de los bienes de los trabajadores migrantes.</p> <p>2. Los medios de producción injustificados también podrán ser arrendados o arrendados de explotación obligatoria, en las condiciones que se</p>	<p>215, 216 y 219.</p> <p>Artículo 223.- Cada Intendente proyectará el Presupuesto Departamental que regirá para su período de Gobierno y lo someterá a la consideración de la Junta Departamental dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.</p> <p>Artículo 224.- Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuesto preparados por los Intendentes dentro de los cuatro meses de su presentación.</p> <p>Artículo 225.- Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuesto para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.</p> <p>Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de disposiciones constitucionales o leyes aplicables.</p> <p>Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas, o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.</p> <p>En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.</p> <p>Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.</p> <p>Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.</p> <p>Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.</p> <p>Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.</p> <p>Artículo 81. La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.</p> <p>La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre.</p> <p>El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay</p>	<p>fijen por ley.</p> <p>Artículo 89 (Participación de los trabajadores en la dirección)</p> <p>En las unidades de producción del sector público, se garantiza la participación efectiva de los trabajadores en su gestión.</p> <p>TÍTULO II Planes</p> <p>Artículo 90 (Objetivos de los planes)</p> <p>El objetivo de los planes de desarrollo económico y social es promover el crecimiento económico, el desarrollo armonioso e integrado de sectores y regiones, la distribución individual y regional justa del producto nacional, la coordinación de la política económica con las políticas sociales, educativas y culturales, la defensa del mundo rural, la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la calidad de vida del pueblo portugués.</p> <p>Artículo 91 (Preparación y aplicación de planes)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los planes nacionales se elaboran de conformidad con las leyes respectivas de las principales opciones y pueden incluir programas específicos de carácter territorial y sectorial.2. Las propuestas de ley de las grandes opciones irán acompañadas de informes que las apoyen.3. La aplicación de los planes nacionales es descentralizada, regional y sectorial. <p>Artículo 92</p>	<p>se tendrá por sancionado.</p> <p>Artículo 226.- Vencido el término establecido en el artículo 224 sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerará rechazado el proyecto de presupuesto remitido por el Intendente.</p> <p>Artículo 227.- Los presupuestos departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.</p> <p>CAPITULO V</p> <p>Artículo 228.- La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.</p> <p>Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.</p> <p>Artículo 229.- El Poder Legislativo, las Juntas Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117, 154 y 295.</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>Artículo 230.- Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por una Comisión</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.</p> <p>Artículo 82°. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.</p> <p>El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la moneda y la banca</p> <p>Artículo 83°. La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>Artículo 84°. El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.</p> <p>La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.</p> <p>El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.</p> <p>El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 85°. El Banco puede efectuar operaciones</p>	<p style="text-align: center;">(Consejo Económico y Social)</p> <p>1. El Consejo Económico y Social será el órgano de consulta y consulta en el ámbito de las políticas económicas y sociales, participará en la preparación de las propuestas de las principales opciones y planes de desarrollo económico y social y desempeñará las demás funciones que le asigna la ley.</p> <p>2. La ley define la composición del Consejo Económico y Social, del que formarán parte, entre otras cosas, los representantes del Gobierno, las organizaciones que representen a los trabajadores, las actividades y las familias económicas, las regiones autónomas y las autoridades locales.</p> <p>3. La ley define también la organización y el funcionamiento del Consejo Económico y Social y la condición de sus miembros.</p> <p style="text-align: center;">Título III Políticas agrícolas, comerciales e industriales Artículo 93 (Objetivos de la política agrícola)</p> <p>1. Los objetivos de la política agrícola son:</p> <p>(a) aumentar la producción y la productividad de la agricultura flexibilándola con una infraestructura y recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para fortalecer la competitividad y garantizar la calidad de los productos, su comercialización efectiva, una mejor oferta del país y un aumento de las exportaciones;</p> <p>(b) promover la mejora de la situación</p>	<p>integrada con representantes de los Ministros vinculados al desarrollo y por un Director designado por el Presidente de la República que la presidirá.</p> <p>El Director deberá reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y ser persona de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República.</p> <p>La Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Formará Comisiones Sectoriales en las que deberán estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas.</p> <p>La Oficina de Planeamiento y Presupuesto asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que serán ejecutadas:</p> <p>A) Por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, respecto de sus correspondientes cometidos.</p> <p>B) Por los Gobiernos Departamentales respecto de los cometidos que les asignen la Constitución y la ley. A estos efectos se formará una Comisión Sectorial que estará exclusivamente integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios competentes, la que propondrá planes de descentralización que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, se aplicarán por los organismos que corresponda. Sin perjuicio de ello, la ley podrá establecer el número de los integrantes, los cometidos y atribuciones de esta Comisión, así como reglamentar su funcionamiento. La Oficina de Planeamiento y</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso.</p> <p>Artículo 86°. El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.</p> <p>Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.</p> <p>Artículo 87.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.</p> <p>La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.</p> <p>La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de</p>	<p>económica, social y cultural de los trabajadores y agricultores rurales, el desarrollo del mundo rural, la racionalización de las estructuras terrestres, la modernización del tejido empresarial y el acceso a la propiedad o propiedad de la tierra y otros medios de producción utilizados directamente en su explotación por quienes trabajan;</p> <p>(c) crear las condiciones necesarias para lograr la igualdad efectiva de quienes trabajan en la agricultura con otros trabajadores y evitar que el sector agrícola se vea desfavorecido en las relaciones con otros sectores;</p> <p>(d) garantizar el uso racional y la gestión de los suelos y otros recursos naturales, así como el mantenimiento de su capacidad de regeneración;</p> <p>(e) fomentar el asociativismo de los agricultores y la explotación directa de la tierra.</p> <p>2. El Estado promoverá una política de planificación y reconversión agraria y desarrollo forestal, de conformidad con las limitaciones ecológicas y sociales del país.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 94 (Eliminación de los propietarios de tierras)</p> <p>1. El cambio de tamaño de las unidades agrícolas demasiado grandes desde el punto de vista de los objetivos de la política agrícola se regulará por ley, que preverá, en caso de expropiación, el derecho al propietario a la indemnización y la reserva de un espacio suficiente para la viabilidad y</p>	<p>Presupuesto tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente así como los que la ley determine.</p> <p>Artículo 231.- La ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara podrá disponer expropiaciones correspondientes a planes y programas de desarrollo económico, propuestas por el Poder Ejecutivo, mediante una justa indemnización y conforme a las normas del artículo 32.</p> <p>Artículo 232.- Dicha indemnización podrá no ser previa, pero en ese caso la ley deberá establecer expresamente los recursos necesarios para asegurar su pago total en el término establecido, que nunca superará los diez años; la entidad expropiante no podrá tomar posesión del bien sin antes haber pagado efectivamente por lo menos la cuarta parte del total de la indemnización.</p> <p>Los pequeños propietarios, cuyas características determinará la ley, recibirán siempre el total de la indemnización previamente a la toma de posesión del bien.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas</p> <p>Artículo 88°. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.</p> <p>Artículo 89°. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.</p>	<p>racionalidad de su propia explotación.</p> <p>2. Las tierras expropiadas se entregarán mediante la propiedad o posesión, de conformidad con la ley, a los pequeños agricultores, preferiblemente integrados en las unidades de agricultura familiar, a las cooperativas de trabajadores rurales o pequeños agricultores o a otras formas de explotación por parte de los trabajadores, sin perjuicio de la estipulación de un período de prueba de la eficacia y racionalidad de su explotación antes de la concesión de la plena propiedad.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 95 (Redimensionamiento del minifundio)</p> <p>Sin perjuicio del derecho a la propiedad, el Estado promoverá, de conformidad con la ley, el cambio de tamaño de las unidades agrícolas inferior a la adecuada desde el punto de vista de los objetivos de la política agrícola, en particular mediante incentivos jurídicos, fiscales y crediticios para su integración estructural o meramente económica, en particular cooperativa, o recurriendo a medidas de parcelación.</p>	
Continuación de Portugal		
<p>Artículo 96 (Formas de explotación de la tierra de otras personas)</p> <p>1. Los regímenes de arrendamiento y otras formas de explotación de la tierra de otros se regularán por ley a fin de garantizar la estabilidad y los intereses legítimos del cultivador.</p> <p>2. Se prohibirán los regímenes anteriores y de colonias y se crearán condiciones para los productores para la supresión efectiva del régimen de asociación agrícola.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 97 (Ayuda estatal)</p> <p>1. En cumplimiento de los objetivos de la política agrícola, el Estado prestará preferentemente apoyo a los pequeños y medianos agricultores, en particular cuando se integren en las unidades familiares, individualmente o asociadas a las cooperativas, así como a las cooperativas de</p>		

trabajadores agrícolas y otras formas de explotación por parte de los trabajadores.

2. La ayuda estatal incluirá, entre otras cosas:

- (a) la concesión de asistencia técnica;
- (b) la creación de formas de apoyo para la producción aguas arriba y aguas abajo;
- (c) apoyo a la cobertura de riesgos resultantes de accidentes climáticos y fisiopatológicos impredecibles o incontrolables;
- (d) Incentivos para la asociación de trabajadores rurales y agricultores, en particular el establecimiento por ellos de cooperativas de producción, compra, venta, transformación y servicios y otras formas de explotación por parte de los trabajadores.

Artículo 98

(Participación en la definición de política agrícola)

La definición de política agrícola garantiza la participación de los trabajadores rurales y los agricultores a través de sus organizaciones representativas.

Artículo 99

(Objetivos de la política comercial)

Los objetivos de la política comercial son:

- (a) una sana competencia de los actores del mercado;
- (b) la racionalización de los circuitos de distribución;
- (c) la lucha contra las actividades especulativas y las prácticas comerciales restrictivas;
- (d) el desarrollo y la diversificación de las relaciones económicas exteriores;
- (e) protección del consumidor.

Artículo 100

(Objetivos de la política industrial)

Los objetivos de la política industrial son:

- (a) el aumento de la producción industrial en un marco de modernización y ajuste de los intereses sociales y económicos y de integración internacional de la economía portuguesa
- (b) el fortalecimiento de la innovación industrial y tecnológica;
- (c) aumentar la competitividad y la productividad de las empresas industriales;
- (d) apoyo a las pequeñas y medianas empresas y, en general, a las iniciativas y empresas y promotores de las exportaciones y promotores de las importaciones que generen empleo;
- (e) Apoyo a la proyección internacional de empresas portuguesas.

TÍTULO IV

Sistema financiero e fiscal

Artículo 101

(Sistema financiero)

El sistema financiero está estructurado por ley para garantizar la formación, captura y seguridad del ahorro, así como la aplicación de los recursos financieros necesarios para el desarrollo económico y social.

Artículo 102

(Banco de Portugal)

Banco de Portugal es el banco central nacional y cumple sus funciones de acuerdo con la ley y las normas internacionales a las que están

vinculados los portugueses.

**Artículo 103
(Sistema tributario)**

1. El sistema tributario tiene por objeto satisfacer las necesidades financieras del Estado y otras entidades públicas y una distribución equitativa de los ingresos y la riqueza.
2. Los impuestos se crearán por ley, que determina la incidencia, el tipo, las prestaciones fiscales y las garantías de los contribuyentes.
3. Nadie estará obligado a pagar impuestos que no hayan sido creados en virtud de la Constitución, de carácter retroactivo o cuyo acuerdo y recaudación no sean conformes con la ley.

**Artículo 104
(Impuestos)**

1. El impuesto sobre la renta de las personas físicas tendrá por objeto reducir las desigualdades y será único y progresivo, teniendo en cuenta las necesidades y los ingresos del hogar.
2. La tributación de las sociedades se refiere principalmente a sus ingresos reales.
3. La tributación de los bienes contribuirá a la igualdad entre los ciudadanos.
4. La fiscalidad de los consumidores tiene por objeto adaptar la estructura del consumo a las necesidades cambiantes del desarrollo económico y la justicia social, y el consumo de lujo debe verse agobiado.

**Artículo 105
(Presupuesto)**

1. El Presupuesto Estatal contiene:
 - (a) el desglose de los ingresos y gastos del Estado, incluidos los de los fondos y servicios autónomos;
 - (b) el presupuesto de la seguridad social.
2. El presupuesto se elabora de acuerdo con las principales opciones de planificación y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de la ley o del contrato.
3. El presupuesto será unitario y especificará los gastos en función de su clasificación orgánica y funcional, a fin de evitar la existencia de créditos y fondos secretos y también podrá estructurarse mediante programas.
4. El presupuesto preverá las sumas de ingresos necesarias para cubrir los gastos definiendo las normas de su ejecución, las condiciones a las que deba cumplirse el uso del crédito público y los criterios que se des someten a los cambios que, durante la ejecución, puedan introducir el Gobierno en el marco de las partidas de clasificación orgánica de cada programa presupuestario aprobado por la Asamblea de la República, con vistas a su plena realización.

**Artículo 106
(Presupuesto)**

1. La Ley presupuestaria se elaborará, organizará, votará y ejecutará anualmente de conformidad con su legislación marco, que incluirá el régimen de preparación y ejecución de los presupuestos de fondos y servicios autónomos.
2. La propuesta presupuestaria se presentará y votará dentro de los plazos establecidos por la ley, que prevé la adopción de los procedimientos cuando no puedan cumplirse.
3. La propuesta presupuestaria irá acompañada de informes sobre:
 - (a) la previsión de la evolución de los principales agregados macroeconómicos con influencia en el presupuesto, así como la evolución de la masa monetaria y sus contrapartes;

- (b) la justificación de los cambios en las previsiones de ingresos y gastos para el presupuesto anterior;
- (c) deuda pública, operaciones de tesorería y cuentas de tesorería;
- (d) la situación de los fondos y servicios autónomos;
- (e) transferencias de fondos a regiones autónomas y autoridades locales;
- f) Transferencias financieras entre Portugal y el extranjero con impacto en la propuesta presupuestaria;
- (g) los beneficios fiscales y la estimación de los ingresos salientes.

**Artículo 107
(Inspección)**

La ejecución del Presupuesto será supervisada por el Tribunal de Cuentas y la Asamblea de la República, que, previa al dictamen de dicho tribunal, evaluarán y aprobarán la Cuenta General del Estado, incluida la de la seguridad social.

Datos relevantes:

En Perú la iniciativa privada es libre y se ejerce en una **economía social de mercado**, es primordial para el Estado garantizar la **libertad de trabajo y la libertad de empresa**, promueve las **pequeñas empresas** en todas sus modalidades. En el artículo 61 de su Constitución el Estado asume el compromiso para facilitar y **vigilar la libre competencia**, combatir toda práctica que la limite, **combatiendo el abuso de posiciones dominantes o monopólicas**, donde ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

En este país, **la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones al igual que la producción de bienes y servicios**, el comercio exterior es libre, su legislación establece que los **recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación**.

En cuanto a la **administración económica y financiera del Estado**, ésta se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, el cual contiene dos secciones el gobierno central y las instancias descentralizadas, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público y es el **órgano Superior del Sistema Nacional de Control** que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. La emisión monetaria en este país se ejerce por el **Banco Central de Reserva del Perú**.

En **Portugal** se establece en su Constitución como se organiza la economía, dicta los principios y tareas prioritarias que abordara el Estado y en el artículo 84 delimita las áreas que son consideradas de **utilidad pública para el Estado**, siendo las siguientes:

- 1. Aguas territoriales** con sus lechos contiguos y fondos marinos, así como lagos, estanques y vías fluviales navegables o flotantes, con sus camas.

2. **Las capas aéreas** que superen el territorio por encima del límite reconocido por el propietario o la superficie.
3. **Depósitos minerales, manantiales de agua mineral, cavidades naturales subterráneas**, con excepción de rocas, tierras comunes y otros materiales comúnmente utilizados en la construcción.
4. Carreteras.
5. **Las líneas ferroviarias nacionales.**

Portugal **fomenta la actividad empresarial de las pequeñas y medianas empresas**, supervisando el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, en particular las realizadas por empresas que realizan actividades de interés económico general. El objetivo de **los planes de desarrollo económico y social** estriba en **promover el crecimiento económico, el desarrollo armonioso e integrado de todos los sectores, la distribución individual y regional justa del producto nacional, la coordinación de la política económica con las políticas sociales, educativas y culturales, la defensa del mundo rural, la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la calidad de vida del pueblo portugués.** Este país tiene un **Consejo Económico y Social**, encargado de **preparar las propuestas de los principales planes de desarrollo económico y social.**

Los objetivos de la política comercial e industrial en Portugal son destacables pues establecen lo siguiente:

Objetivos de la política comercial	Objetivos de la política industrial
(a) una sana competencia de los actores del mercado; (b) la racionalización de los circuitos de distribución; (c) la lucha contra las actividades especulativas y las prácticas comerciales restrictivas; (d) el desarrollo y la diversificación de las relaciones económicas exteriores; (e) protección del consumidor.	(a) el aumento de la producción industrial en un marco de modernización y ajuste de los intereses sociales y económicos y de integración internacional de la economía portuguesa; (b) el fortalecimiento de la innovación industrial y tecnológica; (c) aumentar la competitividad y la productividad de las empresas industriales; (d) apoyo a las pequeñas y medianas empresas y, en general, a las iniciativas y empresas y promotores de las exportaciones y promotores de las importaciones que generen empleo; (e) Apoyo a la proyección internacional de empresas portuguesas.

Su sistema tributario tiene por objeto, satisfacer las necesidades financieras del Estado y de las entidades públicas con una distribución equitativa de los ingresos y la riqueza, nadie queda obligado a pagar impuestos que no hayan sido creados en virtud de la Constitución, de carácter retroactivo o cuyo acuerdo y recaudación no sean conformes con la ley. El Presupuesto Estatal debe contener el desglose de los ingresos y gastos del Estado e incluirlos fondos y servicios autónomos. El presupuesto de la seguridad social se elabora de acuerdo con las principales opciones de planificación, es

unitario y especifica los gastos en función de su clasificación orgánica y funcional, a fin de evitar la existencia de créditos y fondos secretos, pudiendo estructurarse mediante programas. La ejecución del Presupuesto será supervisada por el Tribunal de Cuentas y la Asamblea de la República.

Uruguay no establece a nivel constitucional un capítulo económico, sin embargo, en diversos artículos estipula reglas a seguir para lograr el **desarrollo económico del país**, menciona entre otras cosas que la **propiedad es un derecho inviolable**, pero, ese derecho está sujeto a lo que establezcan las leyes en razones del interés general y nadie puede ser privado del derecho de propiedad, sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

En lo que respecta al presupuesto nacional, este deberá contener los gastos corrientes e inversiones del Estado y posee una **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** que depende directamente de la Presidencia de la República. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que serán ejecutadas.

Datos Relevantes Complementarios:

Banco Central: Principales aspectos en la regulación Constitucional

País	Denominación	Atribuciones	Conformación
ARGENTINA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
BOLIVIA	Banco Central de Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> * Determinar y ejecutar la política monetaria. * Ejecutar la política cambiaria. * Regular el sistema de pagos. * Autorizar la emisión de la moneda. * Administrar las reservas internacionales. 	El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores designados por la Presidenta o el Presidente del Estado de entre las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos.
BRASIL	Banco Central de Brasil	<ol style="list-style-type: none"> 1. La emisión de la moneda 2. comprar y vender títulos de emisión del Tesoro Nacional, con el objetivo de regular la oferta monetaria o el tipo de interés. 	Remite a la ley secundaria.
CANADÁ	No lo establece	No lo establece	No lo establece
COLOMBIA	Banco de la República	a) Regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito.	La Junta Directiva del Banco de la República estará conformada por siete miembros, entre ellos

		<p>b) Emitir la moneda legal y administrar las reservas internacionales</p> <p>c) Ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno.</p> <p>Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.</p>	<p>el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la Junta Directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República.</p>
COSTA RICA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
CUBA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
CHILE	Banco Central	<p>* En su artículo 109, la Carta Magna establece que solo puede efectuar operaciones con las entidades financieras, públicas o privadas, aunque no podrá otorgarles su garantía. Dispone además que no podrá adquirir documentos emitidos por el Estado, por sus organismos o sus empresas y que no podrá financiar ningún gasto público, excepto si el Consejo de Seguridad Nacional considera que el país está en guerra exterior o en peligro de ella.</p> <p>Las demás atribuciones las establece en una ley orgánica constitucional.</p>	Remite a la ley secundaria
ECUADOR	Banco Central	La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera se instrumentará a través del Banco Central.	Remite a la ley secundaria.
EL SALVADOR	Banco Central de Reserva de El Salvador	No lo establece	Remite a la ley secundaria.
ESPAÑA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
FRANCIA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
GUATEMALA	Banco de Guatemala	<p>Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala.</p> <p>La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del Sistema</p>	<p>La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República. 2.Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación; 3.Un miembro electo por el Congreso de la República;

		Bancario Nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.	4.Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; 5.Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y 6.Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Todos los miembros de la Junta Monetaria tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo Viceministro.
ITALIA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
NICARAGUA	Banco Central	El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.	No lo establece
PERÚ	Banco Central de Reserva del Perú.	La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.	El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República.
PORTUGAL	Banco de Portugal	No lo establece	Remite a la ley secundaria.
URUGUAY	Banco Central del Uruguay	Remite a la ley secundaria.	No lo establece

Plan Nacional de Desarrollo: Principales aspectos en la regulación Constitucional

País	Denominación	Objetivos	Autoridades que participan
ARGENTINA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
BOLIVIA	Plan de Desarrollo	No lo establece	a) La Asamblea Nacional b) La Cámara de Diputados c) El presidente del Estado
BRASIL	No lo establece	No lo establece	No lo establece
CANADÁ	No lo establece	No lo establece	No lo establece
	Plan Nacional de Desarrollo	En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y	1. El Consejo Superior de la Judicatura 2. El Consejo Nacional de Planeación.

COLOMBIA	El Plan de Inversiones Públicas	prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. Contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.	3. El Congreso El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes: en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan.
COSTA RICA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
CUBA	Plan de la Economía	No lo establece	* El gobernador provincial * El Consejo Provincial.
CHILE	Plan Comunal de Desarrollo	Remite a la ley secundaria.	1. El Consejo Regional
ECUADOR	Plan Nacional de Desarrollo	El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.	a) El presidente de la república b) El Consejo Nacional de Planificación
EL SALVADOR	Plan de Desarrollo Nacional o Regional	No lo establece	No establece las autoridades a nivel nacional, sin embargo, los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo.
ESPAÑA	Remite a la ley secundaria.	No lo establece	1. Comunidades autónomas. 2. Los sindicatos 3. Organizaciones profesionales, empresariales y económicas. 4. El Consejo
FRANCIA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
GUATEMALA	No lo establece	No lo establece	No lo establece
ITALIA	No lo establece	No lo establece	No lo establece

NICARAGUA	Planes de Desarrollo Económico	No lo establece	La Asamblea Nacional
PERÚ	Planes Nacionales y Locales de Desarrollo	No lo establece	No lo establece
PORTUGAL	Planes	El objetivo de los planes de desarrollo económico y social es promover el crecimiento económico, el desarrollo armonioso e integrado de sectores y regiones, la distribución individual y regional justa del producto nacional, la coordinación de la política económica con las políticas sociales, educativas y culturales, la defensa del mundo rural, la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la calidad de vida del pueblo portugués.	No lo establece
URUGUAY	No lo establece	No lo establece	No lo establece

Banco Central Europeo⁵²

En los países europeos, existe el Banco Central Europeo, encargado de establecer la política monetaria de diversos países, a continuación, se señala que naciones analizadas en la investigación se rigen bajo sus lineamientos.

Países	Atribuciones	Conformación
ESPAÑA FRANCIA ITALIA PORTUGAL	El Banco Central Europeo (BCE), como institución de la UE, opera de acuerdo con normas claramente definidas que se encuadran en el Derecho primario y derivado de la Unión. Los objetivos y funciones del BCE se establecen en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo . Para desempeñar sus funciones dentro de sus ámbitos de competencia, el Banco Central Europeo puede adoptar actos jurídicos y también emite dictámenes sobre propuestas legislativas en el ejercicio de su función consultiva.	Cuenta con un presidente y un vicepresidente. El principal órgano rector es el Consejo de Gobierno del BCE, compuesto por los seis miembros del Comité Ejecutivo y los gobernadores de los bancos centrales de los 19 países de la zona del euro.

⁵²El Banco Central Europeo, disponible en: <https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/html/index.es.html>, [6/11/2020].

Países que establecen un Consejo encargado de las políticas de desarrollo económico

País	Consejo	Atribuciones	Conformación
COLOMBIA	Consejo Nacional de Planeación	El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.	Integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales.
CUBA	Consejo Provincial	Aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía y el presupuesto de la provincia.	Es presidido por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador, los presidentes y vicepresidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes y los intendentes municipales.
ECUADOR	Consejo Nacional de Planificación	Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.	Integrado por los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, quien tendrá una secretaría técnica y será presidido por el Presidente de la República.
EL SALVADOR	Consejo Municipal	Aprobar los planes de desarrollo local.	Por un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población.
FRANCIA	Consejo Económico, Social y Medioambiental	Es consultado por el Gobierno y el Parlamento sobre cualquier problema de carácter económico, social o medioambiental. Así mismo es consultado por el Gobierno sobre los proyectos de ley de programación que definan las orientaciones plurianuales de las finanzas públicas. Se le someterá todo plan o proyecto de ley de programación de carácter económico, social o medioambiental para que emita un dictamen.	Remite a la ley secundaria
PORTUGAL	Consejo Económico y Social	Órgano de consulta en el ámbito de las políticas económicas y sociales, participa en la preparación de las propuestas de los planes de desarrollo económico y social.	Remite a la ley secundaria, sin embargo, establece que se conformara por representantes del Gobierno, por organizaciones que representen a los trabajadores, por las regiones autónomas y las autoridades locales.

CONSIDERACIONES GENERALES

Dentro de las distintas directrices medulares con las que todo sistema político contemporáneo debe de contar, se encuentra lo relativo al ámbito del desarrollo económico de un país, así como la forma en que desde el gobierno —ya sea federal o centralizado—, se plantea llevar a cabo la regulación y la política a implementar en lo referente a rubros propios de todo lo referente a la actividad económica, y la forma en que ésta habrá de beneficiar a toda la población.

Es así que, el **Capítulo Económico** parte de la premisa de la responsabilidad que tiene el Estado como rector del desarrollo económico, tal como la planificación de la economía en conjunto con los sectores social y privado, y en su caso la participación activa como productor y gestor de bienes y servicios en los casos que la propia Constitución establezca, para constituirse en un Estado regulador, planificador y promotor de la actividad económica.

En este estudio de derecho comparado, se analizan los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Italia, Nicaragua, Perú, Portugal y Uruguay.

De la regulación a nivel constitucional de los países analizados, se pueden advertir las distintas herramientas y elementos que cada nación ha considerado pertinente dejar establecidas para la generación de un desarrollo económico, mismo que se ve reflejado y prevalece en sus planes de desarrollo gubernamental, así como los derechos garantizados que tendrán los ciudadanos, para mejorar sus condiciones de vida.

De igual forma se advierte que, la mayoría de las naciones plantean incluir a todos los sectores sociales en su estructura económica, con la finalidad de desarrollar un crecimiento en común, así como una justa y equitativa distribución económica. Se observa que, en la mayoría de los países, existen **bancos centrales** que regulan el sistema monetario nacional, mientras que los países europeos siguen las reglas establecidas por el **Banco Central Europeo**.

De los países analizados, la gran mayoría tiene un **Plan Nacional de Desarrollo**, en el cual se establecen los parámetros de la evaluación, la medición y la rendición de cuentas de los recursos que el gobierno distribuye para lograr el desarrollo económico de la sociedad. Sólo países como Francia e Italia, que pertenecen al bloque europeo, deciden establecer los planes de desarrollo en la ley secundaria, mientras que España y Portugal elevan a nivel constitucional reglas mínimas bajo las cuales se establecen los planes de desarrollo económico.

Sobre algunos aspectos en concreto, se mencionan los siguientes datos relevantes del estudio de derecho comparado realizado:

- **SE PREVÉ LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR:** Argentina, El Salvador y Guatemala.

- **REFERENCIA A LOS MONOPOLIOS:**

Argentina: El Estado controla los monopolios naturales y legales.

Brasil: Las actividades a las que se les reconoce como **un monopolio de la Unión:**

I. La búsqueda y extracción de **yacimientos de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos fluidos;**

II. El refinamiento de **petróleo nacional o extranjero,** y

III. La importación y exportación de los productos y derivados básicos resultantes de las actividades previstas en los incisos anteriores.

IV. El **transporte marítimo del petróleo bruto de origen nacional** o de los **derivados básicos del petróleo producidos en el País,** así como el transporte, a través de conductos, **de petróleo bruto, sus derivados y gas natural** de cualquier origen.

V. La investigación, la extracción, el enriquecimiento, el reprocesamiento, la industrialización y el comercio **de metales y minerales nucleares a y sus derivados.**

Colombia: Para que un monopolio funcione, será necesario indemnizar a los individuos que pudieran quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

Perú: El Estado **combate el abuso de posiciones dominantes o monopólicas,** donde ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

- **DESARROLLO IGUALITARIO, SOLIDARIO Y CON JUSTICIA SOCIAL:**

Canadá: El **gobierno promoverá el desarrollo económico** con el propósito de **reducir la disparidad de oportunidades,** asumiendo el compromiso de **promoción en la igualdad de oportunidades.**

Bolivia: Desarrollo mediante la **redistribución equitativa** de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, de educación, cultura, y en la reinversión del desarrollo económico productivo.

Costa Rica: Se procurará el **desarrollo del solidarismo** como un instrumento para el crecimiento económico y social.

Ecuador: Su **sistema económico es social y solidario** reconociendo en todo momento al ser humano y garantizando siempre el **buen vivir.** El Estado busca **mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos, en un nivel digno de vida,** por medio del **sistema de planificación participativa,** se involucra a los ciudadanos para que participen en el **desarrollo nacional.**

El Salvador: el orden económico del país debe responder esencialmente a principios **de justicia social,** asegurando a todos los habitantes del país una **existencia digna.**

España: se preocupa por la **protección económica familiar,** asegurando también una **justa distribución monetaria,** siempre en el marco de una **política de estabilidad económica,** procurando en todo momento un **régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos.**

Guatemala: Se funda en los **principios de la justicia social**, promoviendo el **desarrollo económico**, Las **obligaciones fundamentales del Estado** más importantes son las siguientes: Velar por la **elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.**

Nicaragua: la **función principal en la economía** es lograr el **desarrollo humano sostenible** en el país; mejorar las **condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza** en la **búsqueda del buen vivir**, en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, contribuyendo al **desarrollo económico y social del país**, reduciendo las barreras de entrada a la formalidad y avanzando en la cobertura de la **seguridad social**.

Portugal: El objetivo de **los planes de desarrollo económico y social** estriba en **promover el crecimiento económico**, el **desarrollo armonioso e integrado de todos los sectores, la distribución individual y regional justa del producto nacional.**

▪ **EQUILIBRO DE LA LIBRE COMPETENCIA:**

Brasil: Se reprimirá el **abuso de poder económico** que tienda a la **dominación de los mercados**, eliminando la **conurrencia** y el **aumento arbitrario de los beneficios**.

Colombia: El **gobierno protege la libre competencia** y controla cualquier abuso de personas o empresas, que por **posición dominante en el mercado** logre obtener una ventaja desfavorable sobre los demás.

Nicaragua: Se tutela la cultura de la libre y **sana competencia** entre **los agentes económicos**.

Perú: La iniciativa privada es libre y se ejerce en una **economía social de mercado**, es primordial para el Estado garantizar la **libertad de trabajo y la libertad de empresa**, promueve las **pequeñas empresas** en todas sus modalidades.

Portugal: Fomenta la actividad empresarial de las pequeñas y medianas empresas.

▪ **INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA:**

Bolivia: La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.

Guatemala: Crear las condiciones adecuadas para promover **la inversión de capitales nacionales y extranjeros**.

Nicaragua: Se deberán considerar la **inversión con empresas extranjeras**, la conformación de consorcios **con empresas nacionales** para promover el empleo.

Perú: En este país, **la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones al igual que la producción de bienes y servicios**.

▪ **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**

Nicaragua: Contempla la **preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales**.

Portugal: Aborda la defensa del **mundo rural, la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente** y la calidad de vida del pueblo portugués.

El Salvador: Involucra al **medioambiente como interés social prioritario** en el **desarrollo económico**.

▪ ASPECTOS DESTACADOS POR PAÍS:

Bolivia:

Principios que rigen la economía nacional: **complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.**

Cuba: Sistema de **economía socialista involucrando a la ciencia, la tecnología y la innovación** como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social, formas de propiedad: a) Socialista de todo el pueblo, b) Cooperativa, c) De las organizaciones políticas, de masas y sociales, d) Privada, e) Mixta, f) De instituciones y formas asociativas y e) Personal.

Ecuador: La **soberanía alimentaria forma parte del desarrollo**, siendo prioridad para el **Estado que las personas puedan alcanzar la autosuficiencia en alimentos sanos**. Su sistema financiero prohíbe las **prácticas colusorias, el anatocismo, y la usura**; en esta nación. El **agua** es uno de los recursos más importantes para la humanidad.

El Salvador: El Estado promoverá el **desarrollo económico y social** mediante la producción y **uso racional de los recursos**. **Existe libertad económica**, siempre y cuando, **ésta no se oponga al interés social, protege al subsuelo**, mismo que pertenece al Estado, quien podrá **otorgar concesiones**. Protege la Propiedad de los **bienes raíces rústicos**. Involucra la **construcción de viviendas en el desarrollo económico**.

España: Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general y se garantiza que todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**, apoyándose de la participación de los jóvenes en el **desarrollo económico**. Se garantiza la **suficiencia económica** a los ciudadanos **durante la tercera edad**.

Guatemala: Estimula las **actividades agrícolas, pecuniarias y turísticas**, declara de **utilidad y necesidad pública a la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables**, el Estado será quien establezca las **condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización**.

Aborda la reforestación es considerada de urgencia nacional y de interés social.

Las **obligaciones fundamentales del Estado** más importantes son las siguientes:

- Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de **cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria**;
- Fomentar con **prioridad la construcción de viviendas populares**, mediante sistemas de financiamiento adecuados, a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad.

- Impulsar activamente **programas de desarrollo rural** que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la **propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar**.

Italia: Protege el **trabajo italiano en el extranjero**, garantizando una **existencia libre y digna para él con su familia**.

Nicaragua: En esta nación se fomenta y protegen las siguientes formas de propiedad y de gestión económica: la privada, estatal, la **cooperativa**, asociativa, la **comunitaria**, familiar, la **comunal** y mixta, con la finalidad de garantizar la **democracia económica y social**. **Permite que los trabajadores puedan participar en la elaboración de los planes económicos**.

Perú: El comercio exterior es libre, su legislación establece que los **recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación**.

Portugal: Dicta los principios y tareas prioritarias que abordara el Estado, delimita las áreas que son consideradas de **utilidad pública para el Estado**, estando entre éstas las siguientes:

- **Depósitos minerales, manantiales de agua mineral, cavidades naturales subterráneas**, con excepción de rocas, tierras comunes y otros materiales comúnmente utilizados en la construcción.
- **Las líneas ferroviarias nacionales**.

Tiene un **Consejo Económico y Social**, encargado de **preparar las propuestas de los principales planes de desarrollo económico y social**. Señala los objetivos de la política comercial e industrial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ¿Qué es un Banco Central?, publicación del Banco Central Europeo, disponible en: <https://www.ecb.europa.eu/explainers/tell-me/html/what-is-a-central-bank.es.html>, [21/04/2021].
- Desarrollo Sostenible, Universidad Autónoma Metropolitana, disponible en: http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/love/Ambiental/Desarrollo_Sostenible_en_Mexico.pdf, [30/04/2021].
- Deuda pública, Sistema de Información Legislativa, disponible: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74> [13/04/2021].
- Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos. Instituto Mexicano Estrategia, disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/monopolio-69873329> [31/05/21]
- Diplomado semipresencial sobre: Hacienda Pública Municipal. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/534888/Inducci_n_Diplomado_Hacienda_P_blica_Municipal_INDETEC.pdf, [15/04/2021].
- Flores Jiménez, Ivett. *El Proceso de Planificación y el Presupuesto Gubernamental*, publicación de la Universidad de Hidalgo, disponible en: https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/estil/LI_AdminEst/Ruth_Flores/articulo_planificacion.pdf, [24/04/2021].
- Gamas Torruco, José. *El Capítulo Económico de la Constitución el Estado y la Economía Mixta*, disponible en: http://cicm.org.mx/wp-content/files_mf/conferenciaingenieros.pdf [26/05/21]
- Gómez Gutiérrez, Carlos. *El Desarrollo Sostenible: Conceptos Básicos, Alcance y Criterios para su Evaluación, publicación de la UNESCO*, disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Cap3.pdf>, [14/04/2021].
- López Díaz, Roberto. *El Modelo Económico Constitucional Mexicano, La Propiedad Privada y El Impacto de la globalización en Nuestro Marco Legal y Constitucional*, disponible en: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla21/opinion/EI%20Modelo%20Economico%20Constitucional%20Mexicano.htm> [31/05/21]
- Los Impuestos, publicación de la Facultad de Economía de la UNAM, disponible en: <http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%203.pdf>, [26/04/2021].
- Neumark, Fritz en Albi Ibañez, Emilio, González-Páramo, encontrado en: *Presupuesto Estatal*, publicación realizada por la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina, disponible en: <https://fptgu.eco.catedras.unc.edu.ar/unidad-4/elpresupuestoestatal/> [14/04/2021].
- Orozco Garibay, Pascual Alberto. *El Régimen Constitucional de la Propiedad en México*, Colegio de Notarios del Distrito Federal, editorial Porrúa, disponible en: <https://archivo.s.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3763/2.pdf>, [14/04/2021].

- Rivera González, Miguel Ángel. *Texto guía para la creación del sector cooperativo y otras formas asociativas, creado por la Universidad Cooperativa de Colombia*, disponible en: <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/4876/1/Texto%20Guia%20para%20la%20Creaci%C3%B3n%20del%20Sector%20Cooperativo%20y%20otr as%20Formas%20Asociativas.pdf>, [22/04/2021].
- Tron Petit, Jean Claude. *Principios en Derecho Económico-Constitucional*, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/29435>, [12/04/2021].
- Valero Flores, Carlos Norberto. *El Capítulo Económico de la Constitución y el Desarrollo de México*, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/conspol_edouni_mex.pdf [20/04/2021].
- Vargas Sánchez, Gustavo. *Introducción a la Teoría Económica*, disponible en: <http://www.economia.unam.mx/profesores/gvargas/libro1/cp24eces.pdf> [20/04/2021].
- Vizcaíno López, María Teresa. *El Derecho constitucional económico y sus principios en el Estado mexicano*, publicación de la Universidad Latina de América, disponible en: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla20/reflexion/derecho%20constitucional%20economi co%20y%20sus%20prin.htm> [19/04/2021].

Artículos Constitucionales de México:

- Texto vigente del Artículo 25 constitucional. Cámara de Diputados, Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].
- Texto vigente del Artículo 26 constitucional. Cámara de Diputados, Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].
- Texto vigente del Artículo 27 constitucional. Cámara de Diputados, Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].
- Texto vigente del Artículo 28 constitucional. Cámara de Diputados. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf [31/05/21].

Constituciones Políticas de los países analizados:

- Constitución de la República de Cuba, disponible en: <http://www.parlamentocubano.gob.cu/wp-content/uploads/Nueva-Constituci%C3%B3n-240-KB-1.pdf> [24/04/2021].
- Constitución de la República del Ecuador, disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>. [24/04/2021].
- Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>. [24/04/2021].

- Constitución de la República Italiana, disponible en: <http://www.senato.it/1024>.
- Constitución de la República Portuguesa, disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.pt/tc/crp.html#art221>. [24/04/2021].
- Constitución de la República, disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>. [24/04/2021].
- Constitución Española, disponible en: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>.
- Constitución Francesa, disponible en: https://www.senat.fr/lng/es/textos_de_referencia.html. [24/04/2021].
- Constitución Nacional, disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>. [31/05/21].
- Constitución Política de Colombia, disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>. [31/05/21].
- Constitución Política de la República de Costa Rica, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC. [31/05/21].
- Constitución Política de la República de Guatemala, disponible en: https://www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0. [31/05/21].
- Constitución Política de Nicaragua, disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=C93CBD0FF408D07306257C8C004F6953&action=openDocument>. [31/05/21].
- Constitución Política del Estado, disponible en: <http://www.diputados.bo/sites/default/files/cpe2014.pdf>. [31/05/21].
- Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>. v
- Constitución Política, disponible en: <https://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-la-institucionalidad/senado/2012-01-16/093048.html>. [31/05/21].
- Constitución, disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf. [31/05/21].
- Ley de la Constitución 1867, disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/Const/FullText.html>. [31/05/21].

